

Informe del Consejo de Administración de
Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.
sobre el proyecto común de fusión

ENTRE

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

(como sociedad absorbente)

Y

SIEMENS WIND HOLDCO, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)

(como sociedad absorbida)

y sobre las modificaciones derivadas de dicha operación en los Estatutos Sociales de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. que se propondrán a la Junta General de Accionistas de esta sociedad que resuelva sobre la fusión

ÍNDICE

SECCIÓN I. INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 3/2009, DE 3 DE ABRIL, SOBRE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	1
1. INTRODUCCIÓN	1
2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.....	2
3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN	3
3.1 Estructura de la operación	3
3.2 Reorganización previa del Negocio Eólico de Siemens	4
3.2.1 <i>Firma de la documentación legal de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.....</i>	<i>4</i>
3.2.2 <i>Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens</i>	<i>4</i>
3.2.3 <i>Umbral de Consumación de la Reorganización.....</i>	<i>5</i>
3.3 Análisis de otros aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.....	5
3.3.1 <i>Identificación de las entidades participantes en la Fusión.....</i>	<i>5</i>
3.3.2 <i>Tipo de canje de la Fusión</i>	<i>6</i>
3.3.3 <i>Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Gamesa</i>	<i>8</i>
3.3.4 <i>Fecha de efectos contables de la fusión</i>	<i>8</i>
3.3.5 <i>Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital</i>	<i>8</i>
3.3.6 <i>Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores</i>	<i>8</i>
3.3.7 <i>Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa</i>	<i>9</i>
3.3.8 <i>Modificación de los Estatutos Sociales de Gamesa y otras normas de gobierno corporativo</i>	<i>9</i>
3.3.9 <i>Otras menciones del Proyecto de Fusión</i>	<i>9</i>
3.4 Desarrollo del procedimiento de Fusión.....	12
3.4.1 <i>Firma del Contrato de Fusión</i>	<i>12</i>
3.4.2 <i>Aprobación y firma del Proyecto de Fusión.....</i>	<i>13</i>
3.4.3 <i>Cambio de domicilio social de Siemens Wind Power Parent</i>	<i>13</i>
3.4.4 <i>Firma de la Reorganización</i>	<i>13</i>
3.4.5 <i>Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión</i>	<i>13</i>
3.4.6 <i>Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión</i>	<i>13</i>
3.4.7 <i>Convocatoria de la Junta General de Accionistas de Gamesa</i>	<i>14</i>
3.4.8 <i>Acuerdos de fusión y publicación de anuncios</i>	<i>14</i>
3.4.9 <i>Cumplimiento (o renuncia) de las Condiciones Suspensivas.....</i>	<i>14</i>
3.4.10 <i>Consumación de la Reorganización y Umbral de Consumación de la Reorganización.....</i>	<i>14</i>
3.4.11 <i>Ajuste de deuda neta y capital circulante, y aportación de fondos a Siemens Wind Power Parent equivalente al Dividendo Extraordinario de Fusión</i>	<i>14</i>
3.4.12 <i>Fijación del nuevo capital social de Siemens Wind Power Parent.....</i>	<i>15</i>

3.4.13 Otorgamiento e inscripción de la Escritura de Fusión	15
3.4.14 Emisión de las acciones y realización del canje	15
3.4.15 Documentación para la admisión a negociación de las acciones.....	16
3.4.16 Pago del Dividendo Extraordinario de Fusión	16
3.4.17 Cotización de las nuevas acciones	16
3.5 Información sobre la operación proyectada	16
4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	17
4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables	17
4.1.1 Balances de fusión.....	17
4.1.2 Cuentas anuales.....	18
4.1.3 Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables.....	19
4.2 Especial referencia al tipo de canje.....	19
4.2.1 Tipo de canje.....	19
4.2.2 Dificultades especiales de valoración.....	20
4.2.3 Justificación. Métodos de valoración utilizados.....	20
4.2.4 Fairness opinions.....	23
4.2.5 Bases para el cálculo del tipo de canje.....	24
4.3 Dividendos.....	25
5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES.....	26
5.1 Implicaciones para los accionistas	26
5.2 Implicaciones para los acreedores	27
5.3 Implicaciones para los trabajadores.....	27
SECCIÓN II. INFORME A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.....	28
6. SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	28
6.1 Aumento de capital para atender al canje	28
6.1.1 Introducción y normativa aplicable	28
6.1.2 Justificación de la propuesta	28
6.1.3 Propuesta de acuerdo.....	29
6.2 Otras modificaciones estatutarias	29
6.2.1 Introducción y normativa aplicable	29
7. CONCLUSIONES.....	30
ANEXO 3.4.6 INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE DE DELOITTE, S.L.	32
ANEXO 6 ESTATUTOS SOCIALES DE GAMESA TRAS LA EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN	33

SECCIÓN I. INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 3/2009, DE 3 DE ABRIL, SOBRE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. ("**Gamesa**") y el administrador único de Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) ("**Siemens Wind Power Parent**") redactaron y suscribieron el pasado 27 de junio de 2016 el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción (la "**Fusión**") de Siemens Wind Power Parent por Gamesa (el "**Proyecto de Fusión**").

El Proyecto de Fusión fue redactado y aprobado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent y firmado por los miembros del Consejo de Administración de Gamesa (con las excepciones que se indican en el Proyecto de Fusión) y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* (la "**Ley sobre Modificaciones Estructurales**").

El Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Gamesa (www.gamesacorp.com) desde el día 27 de junio de 2016, con posibilidad de ser descargado e imprimido y fue depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el 5 de julio de 2016 por parte del administrador único de Siemens Wind Power Parent.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Gamesa fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 7 de julio de 2016, con expresión de la página web corporativa de Gamesa (www.gamesacorp.com), así como de la fecha de su inserción.

Asimismo, el hecho del depósito en el Registro Mercantil de Barcelona del Proyecto de Fusión, así como la fecha en que tuvo lugar, se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el pasado 13 de julio de 2016.

El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a la Junta General de Accionistas de Gamesa y al socio único de Siemens Wind Power Parent, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

La suscripción del Proyecto de Fusión trae causa de la firma el 17 de junio de 2016, por parte de Gamesa y Siemens Aktiengesellschaft ("**Siemens**"), de un contrato de fusión (el "**Contrato de Fusión**") en virtud del cual acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales se implementaría la combinación de Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens (tal y como este término se define en el Proyecto de Fusión) por medio de la Fusión.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales y concordantes, el Consejo de Administración de Gamesa ha elaborado este informe sobre el Proyecto de Fusión (el "**Informe**"), en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, se explica y justifica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

Este Informe se emite igualmente a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con la ampliación de capital que realizará Gamesa como consecuencia de la Fusión (sin perjuicio de que la Sección II de este Informe se emite a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 296 de dicha norma).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Las notas que justifican la Fusión son las siguientes:

- (A) La combinación del Negocio Eólico de Siemens y Gamesa (el "**Negocio Combinado**") se basa en una sólida lógica industrial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector de los aerogeneradores. El Negocio Eólico de Siemens y Gamesa se beneficiarán de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global y de una cartera de productos más competitiva, lo que permitirá al Negocio Combinado afrontar mejor las necesidades futuras del sector. En particular, gracias al posicionamiento del Negocio Eólico de Siemens y de Gamesa, el Negocio Combinado se beneficiará de unas previsiones de crecimiento atractivas tanto en el negocio *onshore* como en el *offshore*.
- (B) Una vez que la Fusión sea aprobada por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el Socio de Siemens Wind Power Parent, el Negocio Combinado operará globalmente en todas las regiones importantes y contará con presencia industrial en los principales continentes. El Negocio Eólico de Siemens tiene una presencia importante en los Estados Unidos de América y en Europa, mientras que Gamesa la tiene en mercados emergentes de rápido crecimiento, como la India o Latinoamérica.
- (C) El Negocio Combinado estará además respaldado por una oferta de productos combinada:
 - (i) En relación con el negocio *onshore*, Gamesa cuenta con una cartera de productos competitivos y eficientes en coste que puede ayudar a fortalecer aún más el segmento *onshore* del Negocio Eólico de Siemens. Este, por su parte, aportará al Negocio Combinado una plataforma amplia de productos especialmente competitiva en mercados restringidos en posiciones, que puede complementar la oferta de Gamesa.

- (ii) En relación con el negocio *offshore*, en el que el Negocio Eólico de Siemens se encuentra bien posicionado, el Negocio Combinado será capaz de aumentar su presencia global gracias a la presencia regional complementaria de Gamesa y a su fortaleza en lo que a capacidad de ejecución se refiere.

En consecuencia, el Negocio Combinado se beneficiará de una alta exposición a los dos segmentos de mayor crecimiento en el sector de la fabricación de aerogeneradores –los mercados emergentes y el negocio *offshore*–. Además, la capacidad instalada del Negocio Combinado, superior a los 69 GW, da un importante potencial de crecimiento a los negocios de operación y mantenimiento.

- (D) La integración del Negocio Eólico de Siemens en Gamesa genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias. El Negocio Combinado dedicará sus recursos combinados a optimizar su red de producción y su estrategia de compras y de investigación y desarrollo, todo ello para alcanzar economías de escala y conseguir así una estructura de costes más competitiva. Asimismo, se espera un crecimiento de las ventas cruzadas debido a la presencia territorial complementaria y un limitado solapamiento de clientes.
- (E) Finalmente, el Negocio Combinado será uno de los principales actores globales del mercado en términos de capacidad instalada, órdenes de productos e ingresos, con un buen posicionamiento para ofrecer cobertura global y soluciones logísticas optimizadas a los clientes gracias a una mayor cercanía con ellos. La oferta conjunta incluye: suministro de aerogeneradores para los segmentos *onshore* y *offshore*, desarrollo de parques eólicos, operación y mantenimiento de parques eólicos y una mayor presencia en el mercado *offshore* y proyectos de llave en mano. Además, Gamesa está explorando la posibilidad de expandir su oferta de energías renovables a la energía solar.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1 Estructura de la operación

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Gamesa y Siemens Wind Power Parent es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

La Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Siemens Wind Power Parent (sociedad absorbida) por Gamesa (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Siemens Wind Power Parent. Como consecuencia de la

Fusión, el Socio de Siemens Wind Power Parent (según este término se define en el Apartado 3.3.1) recibirá en canje acciones de nueva emisión de Gamesa.

3.2 Reorganización previa del Negocio Eólico de Siemens

A la fecha de este Informe, el Negocio Eólico de Siemens no es titularidad de un sub-grupo separado dentro del grupo Siemens, sino de varias entidades pertenecientes a dicho grupo.

Por ello, con objeto de permitir la integración del Negocio Eólico de Siemens con el de Gamesa a través de la Fusión, Siemens llevará a cabo un proceso interno de reorganización (*carve-out*) como resultado del cual el Negocio Eólico de Siemens será titularidad de forma directa o indirecta de Siemens Wind Power Parent (la "**Reorganización del Negocio Eólico de Siemens**").

Los derechos y obligaciones contractuales en relación con la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens serán los establecidos en el Contrato de Fusión y no se considerarán limitados, modificados o novados por lo establecido en el Proyecto de Fusión o en este Informe.

La Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se encuentra descrita con detalle en el Proyecto de Fusión (y regulada en el Contrato de Fusión), ofreciéndose a continuación un resumen para facilitar su comprensión:

3.2.1 Firma de la documentación legal de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens

Como primer paso, Siemens debe firmar la documentación legal vinculante (ya sean contratos o acuerdos societarios) necesaria para la transmisión de su negocio eólico en, al menos, Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y Dinamarca (donde previamente se deberá haber separado el negocio no-eólico), a Siemens Wind Power Parent o una de sus filiales. La suscripción de esta documentación debía producirse no más tarde del 31 de diciembre del 2016 (la "**Firma de la Reorganización**"), si bien, ya ha tenido lugar a la fecha de emisión de este Informe.

No obstante, la Firma de la Reorganización no implica la adquisición del citado negocio eólico por Siemens Wind Power Parent, la cual se producirá una vez cumplidas las condiciones previstas en la referida documentación vinculante.

3.2.2 Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens

La Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se entenderá consumada a la fecha en que (i) Siemens Wind Power Parent haya devenido titular, directa o indirectamente, del Negocio Eólico de Siemens en, al menos, Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y Dinamarca, y (ii) se haya firmado la documentación vinculante necesaria para que Siemens Wind Power Parent devenga titular, directa o indirectamente, del Negocio Eólico de Siemens en el resto de las geografías (la "**Consumación de la Reorganización**"). Si el Negocio Eólico de Siemens en uno o más de los demás países no ha podido ser transmitido legalmente

a Siemens Wind Power Parent en la fecha en la que tenga lugar la Consumación de la Reorganización, Siemens estará obligada a aportar a Siemens Wind Power Parent el importe en efectivo en una cuantía equivalente al valor del citado negocio eólico para que sea adquirido por Gamesa tan pronto como sea posible. La finalidad de esta medida es asegurar que la valoración de Siemens Wind Power Parent, que ha servido de base para el cálculo de la ecuación de canje, no se vea afectada por las circunstancias referidas anteriormente. La Consumación de la Reorganización deberá tener lugar no más tarde del 31 de julio de 2017.

3.2.3 Umbral de Consumación de la Reorganización

Con carácter adicional a lo anterior, la cartera de contratos de pedidos transferidos legal o económicamente a Siemens Wind Power Parent en relación con el negocio eólico en Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y Dinamarca deberá representar al menos el 85% del total de la citada cartera agregada para esas geografías a 31 de diciembre de 2015 (el "**Umbral de Consumación de la Reorganización**").

3.3 Análisis de otros aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

3.3.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Apartado 3 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, tipos sociales, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en sus respectivos Registros Mercantiles, sin perjuicio de la modificación a tales circunstancias que se explican el apartado 3.4.3 posterior.

La totalidad del capital social de Siemens Wind Power Parent es actualmente titularidad de Siemens, sociedad anónima cotizada constituida en Alemania, inscrita en los Registros de Sociedades (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Múnich bajo el número HRB 6684 y en el tribunal local (*Amtsgericht*) de Berlín-Charlottenburg bajo el número HRB 12300, con domicilio social en Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Múnich, Alemania, y cuyas acciones están admitidas a negociación en todas las bolsas de valores de Alemania (esto es, las Bolsas de Valores de Frankfurt, Stuttgart, Múnich, Hannover, Düsseldorf, Berlín/Bremen, Hamburgo y Xetra).

Asimismo, como consecuencia de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens, además de Siemens, una o más sociedades del grupo Siemens podrán convertirse en socios de Siemens Wind Power Parent (cada uno de ellos, individualmente, un "**Socio de Siemens Wind Power Parent**") y, en consecuencia, en el marco de la Fusión, podrán convertirse en accionistas de Gamesa. Todas las referencias que se hagan en este Informe al Socio de Siemens Wind Power Parent se entenderán realizadas, si hubiera más de un socio de Siemens Wind Power Parent, a todos los socios de Siemens Wind Power Parent, según resulte en cada momento.

3.3.2 Tipo de canje de la Fusión

(A) Tipo de canje

Conforme al artículo 31.2ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión expresa el tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent, el cual ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales y será de una acción de Gamesa por cada participación de Siemens Wind Power Parent. El Apartado 4 de este Informe incluye un mayor detalle en cuanto al tipo de canje, un análisis económico sobre este y su justificación.

(B) Método para atender al canje

Tal y como se establece en el Apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, Gamesa atenderá al canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent con acciones de nueva emisión, a cuyo efecto llevará a cabo una ampliación de capital por un importe nominal de 68.318.681,15 euros tal y como se informa y justifica en el Apartado 6.1 de este Informe.

(C) Participaciones que acuden al canje

Acudirán al canje de la Fusión la totalidad de las participaciones de Siemens Wind Power Parent que conformen su capital social antes de la fecha de otorgamiento de la escritura mediante la que se eleven a público los acuerdos de la Fusión (la "**Escritura de Fusión**"), una vez que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens haya tenido lugar.

Como resultado de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens, el capital social de Siemens Wind Power Parent ascenderá a 68.318.681,15 euros, dividido en 401.874.595 participaciones sociales de 0,17 euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas, a cuyo efecto, el valor nominal actual por participación (un euro) será modificado de manera que sea 0,17 euros por participación.

(D) Procedimiento de canje

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, en el Apartado 5.4 del Proyecto de Fusión se establece que el canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa y, en consecuencia, la entrega al Socio de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos:

- (i) la aprobación de la Fusión y del Dividendo Extraordinario de Fusión por la Junta General de Accionistas de Gamesa;

- (ii) la aprobación de la Fusión por el Socio de Siemens Wind Power Parent;
- (iii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las restantes Condiciones Suspensivas referidas en el Apartado 3.3.9(E);
- (iv) el otorgamiento ante notario de la Escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y
- (v) la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Con el objeto de que el Socio de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje acordado, una entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal (IBERCLEAR) será nombrada por Gamesa como agente.

El Socio de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el Socio de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones de Gamesa recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al Socio de Siemens Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el Socio de Siemens Wind Power Parent.

Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el Dividendo Extraordinario de Fusión.

(E) Ausencia de picos

Como consecuencia del tipo de canje acordado, no se producirán los denominados "picos" que sea necesario ajustar, ya que sea cual sea el número de participaciones de las que sean titulares cada uno de los Socios de Siemens Wind Power Parent, la aplicación de la ecuación de canje sobre cualquier cantidad de participaciones de Siemens Wind Power Parent resultará siempre en un número entero de acciones de Gamesa.

3.3.3 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Gamesa

En el Apartado 7.2 del Proyecto de Fusión se establece que las acciones que sean emitidas por Gamesa a favor del Socio de Siemens Wind Power Parent para atender el canje darán derecho desde la fecha en que tenga lugar la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya (la "**Fecha de Efectividad de la Fusión**") a participar en las ganancias sociales de Gamesa en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Gamesa en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el Socio de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión (tal y como este término se define más adelante) que se apruebe, en su caso, en la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión y que será distribuido tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, tal y como se describe en el Apartado 4.3 de este Informe.

3.3.4 Fecha de efectos contables de la fusión

El Proyecto de Fusión, en su Apartado 7.3, establece que la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª.

3.3.5 Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

Como se indica en el Apartado 7.4 del Proyecto de Fusión, a los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, no existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Gamesa que se emitan al Socio de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

3.3.6 Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión indica en su Apartado 7.5 que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

3.3.7 Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

El Apartado 7.6 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y su incidencia, en su caso, en la responsabilidad corporativa de Gamesa. Con ello, el Proyecto de Fusión cumple con lo dispuesto en el artículo 31.11^a de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

En el Apartado 5 de este Informe se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de las sociedades participantes.

3.3.8 Modificación de los Estatutos Sociales de Gamesa

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.8^a de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión prevé que como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Gamesa, a excepción (i) del cambio en el capital social de Gamesa (artículo 7) como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje y (ii) de otros cambios mecánicos y no materiales. A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8^a de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se adjuntaron como Anexo 2 del Proyecto de Fusión los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarían redactados tras la Fecha de Efectividad de la Fusión.

Por lo tanto, el Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, (i) el aumento en la cifra de capital social y (ii) los cambios mecánicos no materiales contenidos en el Anexo 2 del Proyecto de Fusión, todo ello, según se detalla y justifica en la Sección II de este Informe, que contiene el informe justificativo de dichas modificaciones estatutarias a los efectos de lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.3.9 Otras menciones del Proyecto de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, las cuales han sido explicadas con detalle en los apartados anteriores, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio del Consejo de Administración de Gamesa y del administrador único de Siemens Wind Power Parent. Estas son las siguientes:

(A) Nombramiento de experto independiente

Tal y como preveía el Apartado 6 del Proyecto de Fusión, el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent solicitaron al Registro Mercantil de Vizcaya (en el que está inscrita Gamesa) la designación de un experto independiente común para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. A estos efectos, el experto independiente nombrado por el

citado Registro fue Deloitte, S.L., quien aceptó su encargo con fecha 1 de julio de 2016.

(B) Gobierno corporativo

Los Apartados 8.1 y 8.2 del Proyecto de Fusión contienen las referencias a la estructura organizativa y de gobierno de Gamesa con carácter inmediatamente posterior a la Fusión, a efectos de lo cual, el Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión (i) la fijación en trece del número de miembros del Consejo de Administración y (ii) el nombramiento de determinadas personas como consejeros, estando dichos acuerdos condicionados a la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

(C) Régimen fiscal

En el Apartado 9 del Proyecto de Fusión se establece que la Fusión se acogerá al régimen fiscal de Vizcaya establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (o, si fuera el caso, el régimen equivalente previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra disposición de la legislación española común que resulte de aplicación).

A efectos fiscales en España, Gamesa y Siemens Wind Power Parent decidirán en qué medida es posible renunciar (total o parcialmente) a la aplicación régimen de neutralidad fiscal.

En la medida en que se decida que la Fusión se acoja al régimen de neutralidad fiscal arriba indicado, la Fusión y la opción por la aplicación del régimen de neutralidad fiscal se comunicarán a las autoridades tributarias en los términos reglamentariamente establecidos.

(D) Relación con Siemens

En el Apartado 10 del Proyecto de Fusión se describen una serie de acuerdos de naturaleza contractual alcanzados entre Gamesa y Siemens, los cuales regirán diversos aspectos de las relaciones entre ellos tras la Fecha de Efectividad de la Fusión.

El 17 de junio de 2016 Gamesa y Siemens alcanzaron un acuerdo sobre los términos principales (*head of terms*) de un contrato estratégico de suministro (*strategic supply agreement*) en virtud del cual Siemens se convertiría en proveedor estratégico de Gamesa de multiplicadoras, segmentos y otros productos y servicios ofrecidos por el grupo Siemens, el cual está en línea con la estrategia general de Gamesa de impulsar una cadena de suministro sostenible, plural y competitiva.

El acuerdo establece los procesos y principios adecuados para asegurar que el compromiso de suministro por Siemens es en términos competitivos con la oferta del resto de proveedores y reserva a Gamesa plena discrecionalidad en

la adjudicación a terceros de una parte muy importante de su volumen de compra, sin que este acuerdo tenga que afectar, por tanto, la estrategia global de compras de Gamesa y, en particular, a sus relaciones actuales con proveedores, contratistas y colaboradores.

(E) Condiciones y terminación

La eficacia de la Fusión, tal y como se recoge en el Apartado 11 del Proyecto de Fusión, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las "**Condiciones Suspensivas**"):

- (i) la obtención (ya sea expresa o tácita) de cualesquiera autorizaciones previas que sean necesarias por parte de las autoridades de defensa de la competencia en Brasil, China, la Unión Europea, India, Israel, México, Ucrania y Estados Unidos de América;
- (ii) el otorgamiento a Siemens por la CNMV, de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición obligatoria sobre todas las acciones en circulación de Gamesa tras la consumación de la Fusión; y
- (iii) la aprobación de la Fusión y del Dividendo Extraordinario de Fusión en la misma Junta General de Accionistas de Gamesa.

Sin perjuicio de lo anterior, Siemens Wind Power Parent podrá en cualquier momento renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a la Condición Suspensiva descrita en el párrafo (ii) anterior mediante comunicación por escrito a Gamesa. Gamesa y Siemens podrán, en cualquier momento, alcanzar un acuerdo y renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, cualquier otra de las Condiciones Suspensivas.

El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, delegar en el Consejo de Administración, quién a su vez deberá estar facultado para subdelegar en la Comisión Ejecutiva Delegada de Gamesa, la facultad de renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a cualesquiera de las Condiciones Suspensivas en cualquier momento anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión.

No obstante lo anterior, las Partes no otorgarán la Escritura de Fusión hasta que la Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens haya tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se haya alcanzado.

Si alguna de las Condiciones Suspensivas no se cumple (o su cumplimiento no es renunciado) antes de las 17:00 horas CET del 31 de octubre de 2017 (la "**Fecha Límite de las Condiciones**"), Siemens o Gamesa podrán, a su sola

discreción, resolver el Contrato de Fusión. No obstante, si la ausencia de cumplimiento de alguna de las Condiciones Suspensivas trae causa del incumplimiento por alguna de las partes de sus obligaciones bajo el Contrato de Fusión, la parte incumplidora no podrá instar la terminación de dicho Contrato de Fusión.

Si el Contrato de Fusión es resuelto de acuerdo con sus propios términos antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, el proceso de Fusión terminará automáticamente.

(F) Obligaciones de las partes antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión.

En el Apartado 12 del Proyecto de Fusión se establece que antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión deberán haberse cumplido con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- (i) La Consumación de la Reorganización deberá haber tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización deberá haberse alcanzado.
- (ii) Siemens deberá haber aportado a Siemens Wind Power Parent un importe en efectivo equivalente al Dividendo Extraordinario de Fusión (a efectos aclaratorios, incluyendo, y sin detracer, la cuantía de cualesquiera Dividendos Ordinarios), incluyendo cualesquiera déficits de tesorería por la cuantía que está prevista que se distribuya como Dividendo Extraordinario de Fusión.
- (iii) Deberán haberse realizado los ajustes en caja o deuda derivados de variaciones en la deuda neta (*net debt*) y el activo circulante (*working capital*) del grupo Gamesa y el Negocio Eólico de Siemens referidos en el Apartado 4.2.5 de este Informe.

3.4 Desarrollo del procedimiento de Fusión

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de la operación, resulta conveniente identificar y exponer sus principales hitos, en orden cronológico, incluyendo no solo aquellos expresamente previstos en la Ley sobre Modificaciones Estructurales, sino también aquellos otros acordados en el Contrato de Fusión y reflejados en el Proyecto de Fusión.

3.4.1 Firma del Contrato de Fusión

El 17 de junio de 2016 Gamesa y Siemens suscribieron el Contrato de Fusión, lo cual fue objeto de comunicación a la CNMV mediante una notificación de hecho relevante de esa misma fecha, con número de registro oficial 239.868.

3.4.2 Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

El punto de partida del proceso societario de Fusión está constituido por la elaboración por parte de los miembros del Consejo de Administración de Gamesa y del administrador único de Siemens Wind Power Parent del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de los artículos 30 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, lo cual tuvo lugar el pasado 27 de junio de 2016.

3.4.3 Cambio de domicilio social de Siemens Wind Power Parent

De acuerdo con lo anunciado en el Apartado 3.2 del Proyecto de Fusión, el 8 de julio de 2016 se elevaron a público por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 3.760 de su protocolo, las decisiones del socio único de Siemens Wind Power Parent mediante las cuales se formalizó el traslado del domicilio de esta sociedad desde el anterior, sito en calle Aribau 171, Barcelona, a Zamudio (Vizcaya), calle Laida, Edificio 205, planta 1ª, habiendo quedado la citada escritura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo 5636, folio 94, Sección 8ª, hoja BI-68482.

3.4.4 Firma de la Reorganización

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fusión, Siemens comunicó a Gamesa el pasado 5 de septiembre de 2016 que la Firma de la Reorganización había tenido lugar, por lo que de conformidad con lo allí establecido, procede convocar la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

3.4.5 Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los administradores de Gamesa han redactado este Informe.

3.4.6 Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales y 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el día 29 de junio de 2016 Gamesa y Siemens Wind Power Parent presentaron ante el Registro Mercantil de Vizcaya la solicitud conjunta de designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto de Fusión con las menciones y el contenido previsto en el artículo 34.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

El día 29 de junio de 2016, el indicado Registro Mercantil de Vizcaya designó como experto independiente a Deloitte, S.L., quien aceptó su nombramiento con fecha 1 de julio de 2016. Deloitte, S.L. emitirá su preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión en el día de hoy con carácter inmediatamente posterior a la emisión de este informe. No obstante, se adjunta como **Anexo 3.4.6** el borrador definitivo del informe de experto independiente que Deloitte, S.L. le ha proporcionado al Consejo de Administración de Gamesa con anterioridad a la emisión de este informe de administradores.

3.4.7 Convocatoria de la Junta General de Accionistas de Gamesa

El Consejo de Administración de Gamesa ha acordado en el día de hoy convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración en Zamudio (Vizcaya) el 24 de octubre de 2016 en primera convocatoria, y el 25 de octubre 2016, en segunda.

Al tiempo de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Gamesa, estarán disponibles los documentos que se detallan en el Apartado 3.5 siguiente en la página web de Gamesa.

3.4.8 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el Socio de Siemens Wind Power Parent, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de Fusión, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de la provincia de Vizcaya, tal y como exige el artículo 43 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Gamesa y Siemens Wind Power Parent a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores, que podrán ejercitar durante el plazo de un mes (tal y como se detalla en el Apartado 5.2).

3.4.9 Cumplimiento (o renuncia) de las Condiciones Suspensivas

Como se ha indicado, la consumación y eficacia de la Fusión estará sujeta al cumplimiento (o renuncia) de las Condiciones Suspensivas expuestas en el Apartado 3.3.9(E) anterior, así como al cumplimiento de las obligaciones descritas en el Apartado 3.3.9(F) anterior, a las que también se hace referencia en los apartados 3.4.10 y 3.4.11 posteriores.

3.4.10 Consumación de la Reorganización y Umbral de Consumación de la Reorganización

Antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión, la Consumación de la Reorganización deberá haber tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización deberá haberse alcanzado.

3.4.11 Ajuste de deuda neta y capital circulante, y aportación de fondos a Siemens Wind Power Parent equivalente al Dividendo Extraordinario de Fusión

Asimismo, antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión, Siemens deberá haber aportado a Siemens Wind Power Parent un importe en efectivo equivalente al Dividendo Extraordinario de Fusión (a efectos aclaratorios, incluyendo, y sin detracer, la cuantía de cualquier Dividendo Ordinario), incluyendo cualesquiera déficits de

tesorería por la cuantía que está prevista que se distribuya como Dividendo Extraordinario de Fusión.

Asimismo, deberán haberse realizado los ajustes en caja o deuda derivados de las variaciones en la deuda neta (*net debt*) y el activo circulante (*working capital*) del grupo Gamesa y el Negocio Eólico de Siemens referidos en el Apartado 4.2.5.

3.4.12 Fijación del nuevo capital social de Siemens Wind Power Parent

Como resultado de las operaciones descritas en los Apartados anteriores, el capital social de Siemens Wind Power Parent ascenderá a 68.318.681,15 euros, dividido en 401.874.595 participaciones sociales de 0,17 euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas, a cuyo efecto, el valor nominal actual por participación (un euro, tal y como se ha hecho mención anteriormente) será modificado de manera que sea 0,17 euros por participación.

3.4.13 Otorgamiento e inscripción de la Escritura de Fusión

Una vez realizados todos los actos y operaciones descritos en los apartados anteriores, y cumplido el periodo de oposición de acreedores al que se refiere el artículo 44 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se procederá a otorgar la Escritura de Fusión y a presentarla para su inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez haya realizado las calificaciones oportunas, el Registrador Mercantil de Vizcaya inscribirá en la hoja abierta a Gamesa las modificaciones estatutarias que se acuerden en la Junta General que resuelva sobre la Fusión y demás circunstancias con relevancia registral del acuerdo de Fusión.

Asimismo, el Registrador Mercantil de Vizcaya cancelará de oficio los asientos de Siemens Wind Power Parent (como sociedad absorbida), por medio de un único asiento, trasladando literalmente a la hoja de Gamesa los que hayan de quedar vigentes, todo ello de conformidad con los artículos 232 y 233 del Reglamento del Registro Mercantil. Asimismo, se procederá a la comunicación a la que se refiere el artículo 234 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.4.14 Emisión de las acciones y realización del canje

Inscrita la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya, se procederá al canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y descritos en el Apartado 3.3.2 de este Informe.

La entrega de las acciones de Gamesa al Socio de Siemens Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el Socio de Siemens Wind Power Parent.

3.4.15 Documentación para la admisión a negociación de las acciones

La admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan con ocasión de la Fusión y se entreguen al Socio de Siemens Wind Power Parent para atender la relación de canje acordada no requerirá, en principio, de la publicación de un folleto informativo, sino la presentación ante la CNMV del documento con información equivalente a que se refiere el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005, que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas de Gamesa en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

No obstante lo anterior, si la CNMV no considerara dicha información como equivalente a la del folleto informativo teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la legislación de la Unión Europea, Gamesa procederá a elaborar un folleto informativo para que las nuevas acciones de Gamesa sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores a los efectos de lo previsto en el artículo 34.1 b) y concordantes del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*, todo ello de conformidad con lo previsto en el *Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad*.

3.4.16 Pago del Dividendo Extraordinario de Fusión

Una vez inscrita la Escritura de Fusión, se procederá al pago del Dividendo Extraordinario de Fusión en la forma y en los términos descritos en el Apartado 5.5 del Proyecto de Fusión y expuestos en el Apartado 4.3 de este Informe.

3.4.17 Cotización de las nuevas acciones

Gamesa solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao de las nuevas acciones de Gamesa inmediatamente después del día en que se abone el Dividendo Extraordinario de Fusión.

3.5 Información sobre la operación proyectada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, antes de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión, se insertarán en la página web corporativa de Gamesa, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) este Informe y el informe del administrador único de Siemens Wind Power Parent sobre el Proyecto de Fusión;
- (iii) el informe del experto independiente;

- (iv) las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y los informes de gestión de Gamesa de los tres últimos ejercicios, junto con los informes del auditor de cuentas correspondiente;
- (v) las cuentas anuales de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, junto con el informe del auditor de cuentas correspondiente;
- (vi) los balances de Gamesa y de Siemens Wind Power Parent correspondientes a las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2015, que servirán como balances de fusión, junto con los correspondientes informes de los respectivos auditores de cuentas;
- (vii) los Estatutos Sociales vigentes de Gamesa y de Siemens Wind Power Parent;
- (viii) la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Gamesa con efectos a la Fecha de Efectividad de la Fusión, incluyendo destacadamente las modificaciones propuestas;
- (ix) la identidad de los miembros del Consejo de Administración de Gamesa y del administrador único Siemens Wind Power Parent y la fecha desde la que desempeñan sus cargos, así como la de aquellas personas que vayan a ser propuestas como miembros del Consejo de Administración de Gamesa como consecuencia de la Fusión.

Asimismo, se insertarán en dicha página web (i) el Balance del Negocio Eólico de Siemens, que ha sido revisado por Ernst & Young GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft (según este término se define en el Apartado 4.1.1 siguiente) y (ii) el acuerdo entre Iberdrola, S.A., Iberdrola Participaciones, S.A. (Sociedad Unipersonal) y Siemens de fecha 17 de junio de 2016, comunicado a la CNMV y a Gamesa en esa misma fecha a los efectos de lo previsto en el artículo 531.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el cual se encuentra depositado en el Registro Mercantil de Vizcaya y que contiene pactos de naturaleza parasocial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdo, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo de Administración, podrán consultarse también, desde la fecha de la convocatoria, en la página web corporativa de Gamesa (www.gamesacorp.com).

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

4.1.1 Balances de fusión

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se establece en el Proyecto de Fusión que se considerará como

balance de fusión de Gamesa el cerrado a 31 de diciembre de 2015, el cual forma parte de sus cuentas anuales cerradas a dicha fecha y aprobadas por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el 22 de junio de 2016, en segunda convocatoria. Dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas de Gamesa y se someterá también a la aprobación de los accionistas de Gamesa en la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión.

Asimismo, el Proyecto de Fusión establece que el balance de fusión de Siemens Wind Power Parent será el cerrado a 31 de diciembre de 2015, el cual forma parte de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Este balance que fue aprobado por el Socio de Siemens Wind Power Parent el 15 de julio de 2016, fue sometido a una auditoría voluntaria por parte de Ernst & Young, S.L. y será sometido a la aprobación del Socio de Siemens Wind Power Parent, como parte de los acuerdos de la Fusión.

Dado que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens tendrá lugar con posterioridad a la fecha del balance de fusión de Siemens Wind Power Parent, pero con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, se ha preparado información financiera consolidada pro forma de Siemens Wind Power Parent a fecha 31 de diciembre de 2015, que ha sido revisada por Ernst & Young GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft (el "**Balance del Negocio Eólico de Siemens**"). Dicha información financiera consolidada pro forma, comprende: (i) el balance auditado de Siemens Wind Power Parent a 31 de Diciembre de 2015, (ii) el estado combinado auditado de posición financiera del Negocio Eólico de Siemens a 31 de Diciembre de 2015, y (iii) los ajustes considerados en el Proyecto de Fusión. El Balance del Negocio Eólico de Siemens se ha preparado exclusivamente a efectos informativos y no se considerará como balance de fusión de Siemens Wind Power Parent.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent, así como el Consejo de Administración de Gamesa, informarán (en su caso) al Socio de Siemens Wind Power Parent y a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión, respectivamente, de las modificaciones importantes del activo o pasivo acaecidas desde la fecha del Proyecto de Fusión hasta la fecha en que la Junta General de Accionistas de Gamesa y el Socio de Siemens Wind Power Parent resuelvan sobre la Fusión.

4.1.2 Cuentas anuales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10^a de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hizo constar en el Proyecto de Fusión que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de Gamesa y Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015. En el caso de Siemens Wind Power

Parent, el Balance del Negocio Eólico de Siemens también se ha tomado en consideración.

4.1.3 Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

Como consecuencia de la Fusión, Siemens Wind Power Parent se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Gamesa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, y conforme al Proyecto de Fusión, los activos y pasivos de la sociedad adquirida se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente al valor que proceda de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, en su norma 19ª, en la fecha de efectos contables de la Fusión referida en el Apartado 3.3.4 anterior.

4.2 Especial referencia al tipo de canje

4.2.1 Tipo de canje

El tipo de canje en una fusión refleja un acuerdo entre las entidades que se fusionan, en el momento de la firma del proyecto común de fusión, sobre la valoración económica de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

Los órganos de administración de cada una de las entidades participantes tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ellas y sus socios del tipo de canje acordado, correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil opinar sobre si el tipo de canje está justificado para las entidades que participan en la Fusión. Por otro lado, los órganos de administración pueden solicitar (si así lo consideran adecuado, como ha sido el caso en esta Fusión) opiniones de expertos financieros sobre la razonabilidad del tipo de canje para cada una de las entidades participantes.

De conformidad con el artículo 31.2ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión expresa que el tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada participación de Siemens Wind Power Parent, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

De acuerdo con lo anterior, el Socio de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Gamesa y Siemens Wind Power Parent y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican a continuación.

4.2.2 Dificultades especiales de valoración

Como se ha indicado, a la fecha del Proyecto de Fusión, que fue cuando se determinó la ecuación de canje, el Negocio Eólico de Siemens no era titularidad de un sub-grupo separado dentro del grupo Siemens, sino de varias entidades pertenecientes a dicho grupo.

Por ello, con objeto de permitir la integración del Negocio Eólico de Siemens con el de Gamesa a través de la Fusión, es necesario que Siemens lleve a cabo la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

No obstante, tal y como se ha descrito anteriormente, se han arbitrado una serie de mecanismos que impiden que la ecuación de canje varíe como consecuencia de que no se haya podido consumir en su integridad la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens en el momento de otorgamiento de la Escritura de Fusión (ver Apartado 3.2.2 anterior) o de que se alteren las bases que han servido para su cálculo (ver Apartado 4.2.5 posterior).

Asimismo, en el contexto de las negociaciones entre Gamesa y Siemens en relación con la Fusión, Gamesa Energía, S.A. Unipersonal ("**Gamesa Energía**") y Areva Energies Renouvelables SAS ("**Areva**") alcanzaron el 17 de junio de 2016 una serie de acuerdos en relación con Adwen Offshore, S.L. ("**Adwen**"), sociedad participada al 50% por cada una de tales entidades.

En virtud de tales acuerdos: (i) Areva eliminaba restricciones de exclusividad y no competencia existentes en Adwen; y (ii) Gamesa Energía otorgaba a Areva, entre otras alternativas, opciones de compra y de venta sobre las participaciones de Areva y Gamesa Energía en Adwen. El 14 de septiembre de 2016, Areva ejecutó su opción de venta de su participación en Adwen, cuya efectividad está condicionada a la obtención de la autorización de las autoridades de la competencia en Alemania.

Estas circunstancias son las que han motivado las principales dificultades para determinar la valoración que ha servido de base para el cálculo de la ecuación de canje.

4.2.3 Justificación. Métodos de valoración utilizados

A continuación se detallan los métodos de valoración que se han usado para determinar el tipo de canje y su justificación.

A tal efecto, se han utilizado principalmente los siguientes métodos de valoración para el cálculo del tipo de canje y la titularidad implícita de los accionistas actuales de Gamesa tras la Fecha de Efectividad de la Fusión: A) descuento de flujos de caja; B) análisis de contribución relativa; y C) múltiplos de mercado.

Puesto que los métodos de valoración anteriormente mencionados arrojan como resultado el Valor de Negocio o de la Empresa ("*enterprise value*") para calcular el valor de los Fondos Propios a efectos de determinar la razonabilidad del tipo de canje, al valor de empresa le debe ser sustraído el valor estimado de la Deuda Financiera Neta al momento de la valoración. Se ha usado como fecha de valoración el 31 de diciembre de 2016. Se ha fijado la ecuación de canje asumiendo deuda y caja iguales a cero ("*debt-free cash-free basis*") y con base en un circulante normalizado de referencia calculado a partir de la media trimestral de los dos últimos años hasta el cierre del ejercicio 2015, tal y como se describe en el Apartado 4.2.5. Por su parte, las desviaciones en la deuda neta y en el capital circulante del grupo Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2016 serán compensadas por Siemens aumentando o reduciendo la posición de deuda neta del Negocio Eólico de Siemens que se contribuye (tal y como se refleja en el Apartado 4.2.5), manteniéndose así inalterado el tipo de canje a nivel fondos propios.

A continuación detallamos dichos métodos de valoración:

(A) Descuento de flujos de caja

Se ha utilizado el descuento de flujos futuros de caja, que refleja una concepción dinámica de la empresa en funcionamiento y se basa en la idea de que el valor de un negocio viene determinado por su capacidad de generar en el futuro flujos de caja. Consideramos que este método refleja el potencial del negocio en el medio y largo plazo y pone en valor la cartera de pedidos de Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens. Este método se ha basado en las siguientes estimaciones:

- Estimación de los flujos de caja libres para cada uno de los negocios. Los flujos de caja libres son una aproximación de la generación de caja de los negocios antes de gastos e ingresos financieros y tras aplicar la tasa de impuesto sobre sociedades y considerar las inversiones materiales ("*capex*") y variaciones del fondo de maniobra ("*working capital*").
- Estimación del valor presente de los flujos de caja libres proyectados aplicando una tasa de descuento. Dicha tasa tiene en cuenta el riesgo implícito del negocio así como el valor temporal del dinero.
- Estimación del valor terminal del negocio de las sociedades asumiendo un crecimiento a perpetuidad al final del período de proyección anual de los flujos de caja libres. Al valor terminal resultante se le aplica la tasa de descuento mencionada anteriormente para obtener el valor presente.

- A partir de las estimaciones del valor presente de los flujos de caja proyectados y del valor terminal, se estima el valor del negocio o valor de la empresa.

La titularidad implícita para los accionistas actuales de Gamesa resultante de la aplicación del método de descuento de flujos de caja oscilaría entre un 32% y un 42%.

(B) Contribución relativa

Se ha analizado la contribución relativa de los dos negocios como parte de la justificación de la ecuación de canje.

Para el análisis de contribución relativa y los demás métodos de valoración empleados se han tomado en consideración las proyecciones de negocio de Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens preparadas por sus respectivos equipos gestores, si bien las cifras del Negocio Eólico de Siemens han sido calendarizadas a año fiscal finalizado el 31 de diciembre para hacerlas comparables con las de Gamesa, ya que el ejercicio fiscal del Negocio Eólico de Siemens finaliza el 30 de septiembre. Asimismo, las cifras de EBIT del Negocio Eólico de Siemens han sido ajustadas para excluir los impactos no recurrentes, así como para incluir los ajustes positivos derivados de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

Los resultados del análisis de contribución relativa para los últimos doce meses a 31 de marzo de 2016 y para los años proyectados 2016-2018 son los siguientes:

- Basado en la contribución de los últimos doce meses a 31 de marzo de 2016, la titularidad implícita para los accionistas actuales de Gamesa sería de un 41%, coincidente con el tipo de canje acordado.
- Para los años proyectados que finalizan el 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018, la titularidad implícita para los accionistas actuales de Gamesa oscilaría en un rango entre el 40% y el 47%.

(C) Múltiplos de mercado

Además del método de contribución relativa, se ha recurrido al método de las compañías comparables cotizadas como metodología de valoración relativa.

Las compañías cotizadas seleccionadas para este análisis, por tratarse de las más similares a Gamesa y al Negocio Eólico de Siemens, han sido Nordex y Vestas. Una vez identificadas estas compañías con negocios comparables, el múltiplo de cotización que se ha tomado en consideración para el análisis ha sido el Valor de Negocio sobre EBIT, por ser el múltiplo generalmente utilizado

y aceptado a efectos de valoración en la industria de turbinas eólicas, usándose el mismo múltiplo para ambas compañías.

Como consecuencia de lo anterior, la titularidad implícita para los accionistas actuales de Gamesa resultante de la aplicación del método de múltiplos de mercado arrojaría unos resultados iguales a los mencionados anteriormente en el apartado 4.2.3(B).

(D) Otras consideraciones importantes a la hora de valorar la operación

Además de la valoración estricta de los resultados económicos de cada sociedad y sus planes de negocio, existen otros elementos de la operación que han de ser tenidos en cuenta a la hora de valorar la operación.

Estos elementos incluyen, entre otros: (i) la distribución del Dividendo Extraordinario de Fusión (detallado en el Apartado 4.3) a los accionistas actuales de Gamesa; y (ii) la creación de valor de las potenciales sinergias, de ingresos y de costes, resultantes tras la Fusión. Dichas sinergias han sido estimadas en aproximadamente 230.000.000 euros anuales a partir del cuarto año, antes de impuestos.

La aplicación de los métodos de valoración considerados de forma conjunta lleva a concluir que el tipo de canje se encuentra dentro del rango resultante de la aplicación de los métodos de valoración anteriormente mencionados.

En definitiva, el Consejo de Administración de Gamesa considera que el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión, considerado conjuntamente con el Dividendo Extraordinario de Fusión y el resto de cuestiones referidas en este Apartado 4.2.3, está suficientemente justificado y resulta equitativo para los accionistas actuales de Gamesa, toda vez que ha sido calculado a partir de una contraprestación razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas.

A este respecto, tal y como se describe en el Apartado 3.4.6, Deloitte, S.L., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Bizkaia, emitirá con carácter inmediatamente posterior a la emisión de este informe, un informe dirigido a los órganos de administración de Gamesa y Siemens Wind Power Parent a los efectos del artículo 34 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*.

4.2.4 *Fairness opinions*

Morgan Stanley & Co. International plc, como asesor financiero de Gamesa en la Fusión, emitió el 16 de junio de 2016 su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de Gamesa de que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la consideración total a contribuir por Siemens en contraprestación de las acciones de Gamesa que va a recibir de conformidad con el Contrato de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Gamesa.

Por su parte, Goldman Sachs AG, como asesor financiero de Siemens en la Fusión, ha emitido su opinión dirigida al Consejo de Dirección y al Consejo de Vigilancia de Siemens de que, a 17 de junio de 2016, y con base en y sujeción a los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la contraprestación total a aportar por Siemens a cambio de las acciones de Gamesa que reciba Siemens de conformidad con el Contrato de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Siemens.

4.2.5 Bases para el cálculo del tipo de canje

Las siguientes asunciones, entre otras, han sido tomadas en consideración para la determinación del tipo de canje:

- (i) Siemens llevará a cabo la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens de acuerdo con los términos acordados en el Contrato de Fusión, reflejados en el Apartado 4.2 del Proyecto de Fusión y finalmente resumidos en el Apartado 3.1 anterior, y, como resultado de lo anterior, Siemens Wind Power Parent será titular, directa o indirectamente, del Negocio Eólico de Siemens;
- (ii) el capital circulante (*working capital*) de referencia del grupo Gamesa será igual a un importe positivo de 506.000.000 euros y la deuda neta (*net debt*) de grupo Gamesa en dicha fecha será igual a cero; y
- (iii) el capital circulante (*working capital*) de referencia del Negocio Eólico de Siemens será igual a un importe negativo de 127.000.000 euros y su deuda neta (*net debt*) en dicha fecha será igual a cero.

Si los importes de la deuda neta y del capital circulante del grupo Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens difieren de los importes referidos en los párrafos (ii) y (iii) inmediatamente anteriores, estas desviaciones deberán ser compensadas (en su caso) y la desviación neta deberá ser corregida por Siemens no más tarde de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión. Esta medida va dirigida a garantizar que el tipo de canje acordado no se vea afectado por ella, mediante (a) la extracción o inyección, según sea aplicable, y sin percibir a cambio ningún tipo de contraprestación, de efectivo en el Negocio Eólico de Siemens y/o en Siemens Wind Power Parent y/o (b) el incremento de la deuda neta de Siemens Wind Power Business y/o Siemens Wind Power Parent.

Además, en caso de que ocurra una transferencia de valor (*leakage*, según se define en el Contrato de Fusión) entre el 31 de diciembre de 2016 y la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens (en caso de que la transferencia de valor (*leakage*) se haya producido en Siemens Wind Power Parent o en el Negocio Eólico de Siemens) o Gamesa (en caso de que la transferencia de valor (*leakage*) se produzca en alguna sociedad del grupo Gamesa) satisfarán a la otra parte, a solicitud de esta, una cantidad en efectivo igual a la cuantía necesaria para garantizar que la parte correspondiente no sufre ningún perjuicio derivado de cualquier la transferencia de valor (*leakage*).

4.3 Dividendos

En lo que respecta a la distribución de dividendos por Gamesa o Siemens Wind Power Parent desde la fecha del Proyecto de Fusión hasta la Fecha de Efectividad de la Fusión, Gamesa y Siemens han acordado que:

- (A) El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo (el "**Dividendo Extraordinario de Fusión**") en los siguientes términos:
- (i) el importe bruto del Dividendo Extraordinario de Fusión será de 3,75 euros por acción y se pagará a un máximo de 279.268.787 acciones, ascendiendo, por tanto, a la cantidad máxima agregada de 1.047.257.951,25 euros
 - (ii) sin embargo, el importe bruto del Dividendo Extraordinario de Fusión será reducido por (a) el dividendo ordinario efectivamente pagado por Gamesa a sus accionistas conforme al reparto de dividendos aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, el cual ascendió a un importe bruto de 0,1524 euros por acción (y, en consecuencia, a un importe bruto agregado de 42.191.445,46 euros); y (b) cualquier dividendo ordinario adicional efectivamente distribuido por Gamesa a sus accionistas antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, en su caso, según los términos señalados en el párrafo (B) posterior (los dividendos distribuidos por Gamesa de acuerdo con los incisos (a) y (b), conjuntamente, los "**Dividendos Ordinarios**");
 - (iii) la aprobación de la distribución del Dividendo Extraordinario de Fusión se resolverá, en su caso, en la misma Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión;
 - (iv) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión estará condicionado a la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya;
 - (v) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión tendrá lugar dentro de los 12 días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión y se hará a aquellas personas físicas o jurídicas que: (i) figuren inscritos en los registros de entidades participantes en IBERCLEAR como accionistas de Gamesa al cierre de la quinta sesión bursátil siguiente a la Fecha de Efectividad de la Fusión y (ii) sean titulares de acciones existentes el día anterior a la Fecha de Efectividad de la Fusión. Por lo tanto, el Socio de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión;

- (vi) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión por Gamesa se hará con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, incluidas aquellas generadas como consecuencia de la Fusión; y
 - (vii) no más tarde de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión, Siemens deberá haber realizado una aportación en efectivo a los fondos propios de Siemens Wind Power Parent en una cuantía igual al importe del Dividendo Extraordinario de Fusión incluyendo, a efectos aclaratorios (es decir, no deduciéndose de dicha cantidad), la cantidad de cualesquiera Dividendos Ordinarios, en su caso.
- (B) Adicionalmente al Dividendo Ordinario aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el 22 de junio de 2016, en segunda convocatoria, podría darse el caso de que se propusiese a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 la distribución a sus accionistas de otro Dividendo Ordinario, con carácter previo a la Fecha de Efectividad de la Fusión, con cargo al beneficio obtenido durante el ejercicio social 2016 o contra reservas. Como se ha señalado en el Apartado 4.3(A)(i) anterior, en caso de que se aprobase dicho Dividendo Ordinario, la cuantía del Dividendo Extraordinario de Fusión se reducirá en el importe bruto de los Dividendos Ordinarios efectivamente distribuidos por Gamesa a sus accionistas.

A efectos aclaratorios, el importe bruto agregado a pagar como Dividendo Extraordinario de Fusión o como Dividendos Ordinarios (ya sea por la cuantía referida en el Apartado 4.3(A) (B) anterior o cualquier otra que decidan los accionistas) ascenderá a un máximo de 3,75 euros por acción (y, en consecuencia, a una cantidad máxima agregada de 1.047.257.951,25 euros).

A excepción del Dividendo Extraordinario de Fusión y de cualquier otro Dividendo Ordinario referido en el Apartado 4.3(A) anterior (ya sea por la cantidad descrita o cualquier otra que decidan los accionistas), Gamesa y Siemens Wind Power Parent no harán ni acordarán distribuciones de dividendos, reservas, prima o cualquier forma equivalente de distribución de fondos propios, ya sea ordinaria o extraordinaria, a sus accionistas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la Fecha de Efectividad de la Fusión.

5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, el Socio de Siemens Wind Power Parent dejará de serlo, pasando a ser accionista de Gamesa. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Gamesa de nueva emisión al Socio de Siemens Wind Power Parent en

proporción a su participación en el capital de Siemens Wind Power Parent, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se desarrollará en los términos expuestos en el Apartado 3.3.2 anterior.

La Fusión implica para el Socio de Siemens Wind Power Parent la atribución, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Gamesa, de los derechos y deberes que le correspondan legal y estatutariamente desde el momento, y con las condiciones y excepciones, descritos en el Apartado 3.3.3.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los actuales accionistas de Gamesa no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en relación con la absorción de Siemens Wind Power Parent.

5.2 Implicaciones para los acreedores

La fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de Gamesa implicará el traspaso en favor de Gamesa, a título universal y en unidad de acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de Siemens Wind Power Parent. Las obligaciones que Gamesa hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de Siemens Wind Power Parent, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Gamesa. Por consiguiente, Gamesa pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Siemens Wind Power Parent hubiera contraído con sus acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores de Gamesa y Siemens Wind Power Parent cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Gamesa y de la fecha del depósito de este por Siemens Wind Power Parent en el Registro Mercantil de Barcelona, respectivamente, no estuvieran vencidos en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

5.3 Implicaciones para los trabajadores

En relación con el impacto de la Fusión sobre el empleo, el Apartado 7.6.1 del Proyecto de Fusión establece que no está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo sobre los empleados de Gamesa. En el caso de Siemens Wind Power Parent, tras la Consumación de la Reorganización, será únicamente una sociedad vehículo que no está previsto que tenga empleados.

En cualquier caso, se hace constar que tanto Gamesa como Siemens Wind Power Parent cumplirán con sus obligaciones de acuerdo con la legislación laboral, según resulte aplicable, incluyendo, en particular, la obligación de proporcionar la información referida en el artículo 44.8 párrafo segundo, del Estatuto de los

Trabajadores. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades públicas cuando resulte apropiado, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

SECCIÓN II. INFORME A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

6. SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

6.1 Aumento de capital para atender al canje

6.1.1 Introducción y normativa aplicable

Gamesa atenderá al canje de la Fusión a través de la realización de un aumento de capital en un importe nominal de 68.318.681,15 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 401.874.595 acciones de nueva emisión. La correspondiente propuesta de aumento se someterá a la deliberación y aprobación de la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

Desde el punto de vista de Gamesa, el aumento y la consiguiente modificación estatutaria quedarán, en su caso, sujetos a las prescripciones de los artículos 286 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, resulta preceptivo, a los efectos de los artículos 286 y 296 de dicha norma, que el Consejo de Administración de Gamesa se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

6.1.2 Justificación de la propuesta

Como se ha expuesto en detalle anteriormente, serían necesarias en total 401.874.595 acciones de Gamesa para canjear las 401.874.595 participaciones en que se dividirá el capital social de Siemens Wind Power Parent y que acudirán al canje.

Por ello, el Consejo de Administración de Gamesa propondrá ampliar el capital social de Gamesa en 68.318.681,15 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 401.874.595 acciones ordinarias de Gamesa, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Este aumento de capital que se propondrá a la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración de Gamesa es instrumental de la Fusión que asimismo se propone y parte indisoluble e indispensable de la misma.

Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión calculada de conformidad con lo indicado en el Proyecto de Fusión; esto es: se considerará prima de emisión (la "**Prima de Emisión**") la cantidad correspondiente a la diferencia entre:

- (a) el valor neto contable del patrimonio recibido de Siemens Wind Power Parent por Gamesa en virtud de la Fusión; y
- (b) el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Gamesa en la ejecución del aumento.

A estos efectos, está previsto que la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión delegue en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el propio acuerdo de Junta, incluyendo, en particular, la facultad de fijar la Prima de Emisión, sin perjuicio de las primas y reservas que, en su caso, se generen en la sociedad absorbente a efectos contables cuando se lleve a cabo la contabilización de la Fusión.

De este modo, el Consejo de Administración, con facultades expresas de delegación a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada, determinará en los acuerdos por medio de los cuales se declare el cierre de la Fusión, la cuantía de la Prima de Emisión, la cual se calculará sobre la base del valor neto contable del patrimonio de Siemens Wind Power Parent a la fecha en la que se adopten los citados acuerdos.

Tanto el valor nominal como el importe de la Prima de Emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Siemens Wind Power Business a Gamesa con ocasión de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya, la cual, adquirirá por sucesión a título universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de aquella sociedad.

Las conclusiones del informe de Deloitte, S.L., experto independiente, se incluirán en el Apartado 5 de su informe, cuyo borrador definitivo ha quedado adjunto como **Anexo 3.4.6** a este Informe.

Finalmente, el aumento de capital de Gamesa comportará lógicamente una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran en el artículo 7 de los Estatutos Sociales vigentes de Gamesa.

6.1.3 Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo con respecto a este punto se encuentra incluida dentro de la documentación puesta a disposición de los accionistas en la página web de Gamesa.

6.2 Otras modificaciones estatutarias

6.2.1 Introducción y normativa aplicable

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Gamesa una serie de modificaciones estatutarias acordadas entre Siemens y Gamesa y descritas en el Apartado 8.3 del Proyecto de Fusión y en el Apartado 3.3.8 de este Informe.

Desde el punto de vista de Gamesa, estas propuestas de modificaciones estatutarias quedarán sujetas a las prescripciones del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, resulta preceptivo que el Consejo de Administración de Gamesa se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

Se adjuntan a este Informe como **Anexo 6** los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con las modificaciones que se propondrán a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión.

(A) Modificación del Artículo 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4

La propuesta de modificación de los artículos antes citados tiene por objeto modificar la denominación de la comisión de auditoría de la Sociedad, desde "Comisión de Auditoría y Cumplimiento" a "Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas", de forma que su denominación refleje la totalidad de las funciones principales que esta comisión tiene encomendado desempeñar.

Asimismo, el artículo 37.2 de los Estatutos Sociales se modifica en lo que se refiere a la composición de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas para reflejar la modificación operada en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*, según la cual los consejeros independientes deberán representar mayoría en dicha comisión.

(B) Texto refundido

También se propondrá, como es habitual cuando se aprueban modificaciones estatutarias, a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales en su versión tras la efectividad de la Fusión.

7. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de Gamesa manifiesta que:

- (i) la Fusión entre Gamesa y Siemens Wind Power Parent a la que se refiere el Proyecto de Fusión objeto de este Informe resulta beneficiosa para los accionistas de Gamesa;
- (ii) la ecuación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión está justificada y resulta razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Gamesa, lo cual se confirma por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil; asimismo la razonabilidad (*fairness*) de la citada ecuación de canje ha sido confirmada por el asesor financiero de Gamesa; y

- (iii) las metodologías utilizadas por el Consejo de Administración de Gamesa y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent para determinar la ecuación de canje son razonables, como corroborará el experto independiente designado por el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración deja constancia de que el experto independiente manifestará que considerando el patrimonio de Siemens Wind Power Parent incluido en el Balance del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta las garantías y ajustes considerados en el Proyecto de Fusión, el valor de dicho patrimonio será igual, al menos, al importe del aumento del capital descrito en el Apartado 6.1 anterior (incluyendo tanto el valor nominal como la prima de emisión).

* * *

Este Informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de Gamesa de conformidad con el artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales y a los efectos, en lo menester, de lo establecido en los artículos 286, 296 y 300 de la Ley de Sociedades de Capital.

Anexo 3.4.6
Informe de experto independiente de Deloitte, S.L.

**Gamesa Corporación
Tecnológica, S.A.
Siemens Wind
HoldCo, S.L.**

Informe de experto independiente de
acuerdo con lo establecido en el artículo 34
de la Ley 3/2009 de Modificaciones
Estructurales de las Sociedades
Mercantiles en relación con el Proyecto
Común de Fusión de las sociedades
Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. y
Siemens Wind HoldCo, S.L.

BORRADOR PRELIMINAR

Al Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. y al Administrador Único de Siemens Wind HoldCo, S.L.

El presente informe (en adelante, el “Informe”) se emite como resultado del trabajo de experto independiente, que con fecha 29 de junio de 2016 nos ha sido confiado por D. Carlos Alonso Olarra, Registrador Mercantil de Bilbao, a la vista de la instancia presentada el 29 de junio de 2016 por ambas entidades, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la “LME”), en relación con el Proyecto Común de Fusión por absorción (en adelante, el “Proyecto Común de Fusión” o el “Proyecto”) de Siemens Wind HoldCo, S.L. (en adelante, “Siemens Wind HoldCo” o “Sociedad Absorbida”) por Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante, “Gamesa” o “Sociedad Absorbente”, y de forma conjunta con la Sociedad Absorbida, las “Sociedades”), que será sometido para su aprobación, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa y al Socio Único de Siemens Wind HoldCo, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la LME.

1. Descripción de la operación

Con fecha 27 de junio de 2016, los miembros del Consejo de Administración de Gamesa y el Administrador Único de Siemens Wind HoldCo redactaron y suscribieron el Proyecto Común de Fusión que acompaña a este Informe como Anexo I, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la LME.

Según se indica en el Proyecto, la fusión planteada tiene como finalidad la creación de un actor global de gran relevancia en el sector de los aerogeneradores bajo una sólida lógica industrial, en la que Gamesa y Siemens (en lo que se refiere a su negocio eólico) se beneficiarán de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global y de una cartera de productos más competitiva permitiendo a la entidad resultante de la fusión afrontar mejor las necesidades futuras del sector.

Esta fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Siemens Wind HoldCo por parte de Gamesa, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los activos, derechos y obligaciones de Siemens Wind HoldCo. En consecuencia, el Socio Único de Siemens Wind HoldCo recibirá en canje acciones de Gamesa en los términos que más adelante se indican.

Tras la consumación de la fusión, el domicilio social de Gamesa y la sede del negocio “*onshore*” estarán situados en España, mientras que la sede del negocio “*offshore*” estará situada en Vejle (Dinamarca) y Hamburgo (Alemania).

A la fecha del Proyecto, el negocio eólico de Siemens no es titularidad de un sub-grupo separado dentro del grupo Siemens, sino que se encuentra aún disperso en varias entidades pertenecientes al mismo, siendo la Sociedad Absorbida un mero vehículo, sin actividad, empleados, ni activos productivos. Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, Siemens debe llevar a cabo un proceso de Reorganización del Negocio Eólico de Siemens, tal y como se define en la Sección 4.2.1 del Proyecto Común de Fusión (en adelante, la “Reorganización del Negocio Eólico” o la “Reorganización”) mediante el cual aportará a la Sociedad Absorbida, ya sea directamente o mediante la aportación a una o varias de sus filiales, su negocio eólico. Este proceso supondrá completar las siguientes fases:

- (i) *Firma de los contratos de Reorganización:* Como primer paso, Siemens ha firmado la documentación legal necesaria para la transmisión de su negocio eólico en, al menos, Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y Dinamarca (donde previamente se deberá haber separado su negocio no eólico), a la Sociedad Absorbida, directa o indirectamente. Producida la firma de la Reorganización, el Consejo de Administración de Gamesa ha de convocar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas para el debate y, en su caso, aprobación de la fusión.
- (ii) *Consumación de la Reorganización:* Tras la ejecución del hito (i) anterior, se considerará que se ha producido la Reorganización en el momento en el que se hayan cumplido los requisitos indicados en el apartado 4.2.3 del Proyecto Común de Fusión, entre los que cabe destacar que deberá consumarse en relación con, al menos, el negocio eólico de Siemens en Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y Dinamarca no más tarde del 31 de julio de 2017 (en adelante, la “Consumación de la Reorganización”). En caso de que el negocio eólico de Siemens en uno o más de los demás países no haya podido ser transferido legalmente a la Sociedad Absorbida (o a una de sus filiales) con anterioridad a la fecha límite de la Consumación de la Reorganización, Siemens aportará a la Sociedad Absorbida caja en una cuantía equivalente al valor del citado negocio eólico pendiente de aportación para que sea adquirido por la Sociedad Absorbida tan pronto como sea posible. La finalidad de esta medida es asegurar que la valoración de Siemens Wind HoldCo, que ha servido de base para el cálculo de la ecuación de canje, no se vea alterada por estas circunstancias.
- (iii) *Umbral de consumación de la Reorganización:* Con carácter adicional a lo anterior, la cartera de contratos de pedidos transferidos legal o económicamente a la Sociedad Absorbida en relación con el negocio eólico de Siemens en Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y Dinamarca deberá representar, no más tarde del 31 de julio de 2017, al menos el 85% del total de la citada cartera agregada para esas geografías a 31 de diciembre de 2015 (en adelante, el “Umbral de Consumación de la Reorganización”).

Adicionalmente, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de fusión deberá haberse aportado a Siemens Wind HoldCo unos 1.047 millones de euros, aproximadamente, y realizado los ajustes derivados de variaciones en la deuda neta y el activo circulante que se describen más adelante.

Finalmente, la fusión adquirirá efectos legales con la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia (en adelante, “Fecha de Efectividad de la Fusión”).

1.1 Identificación de las sociedades participantes en la fusión

Sociedad Absorbente

Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española y cotizada, con domicilio social en Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Zamudio, número de identificación fiscal A-01011253, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el Tomo 5147, Folio 7, sección 8ª, Hoja BI-56858.

El capital social es de cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres euros con setenta y nueve céntimos de euro (47.475.693,79 euros). Está dividido en doscientas setenta y nueve millones doscientas sesenta y ocho mil setecientos ochenta y siete (279.268.787) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17 euros) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, íntegramente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y conformando, por tanto, una única clase y serie, y estando admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español. El sistema de anotaciones en cuenta está a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Sociedad Absorbida

Siemens Wind HoldCo, S.L. es una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Zamudio (Bizkaia) calle Laida, Edificio 205, planta 1ª, número de identificación fiscal B-66447954, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el Tomo 5636, Folio 94, sección 8ª, Hoja nº BI-68482.

Siemens Wind HoldCo cambió su denominación social de Palmerdale, S.L. (Sociedad Unipersonal) a Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) en virtud de las decisiones de su Socio Único, Siemens AG, (en adelante “Siemens” o “Socio Único”) de fecha 2 de junio de 2016. Estas decisiones fueron elevadas a escritura pública el 10 de junio de 2016, ante el notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, bajo el número 2.308 de su protocolo e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona.

El capital social de Siemens Wind HoldCo a la fecha del Proyecto Común de Fusión asciende a tres mil euros (3.000 euros), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas.

La totalidad del capital social de Siemens Wind HoldCo es actualmente titularidad de Siemens, sociedad anónima cotizada en Alemania, inscrita en los Registros de Sociedades (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Múnich bajo el número HRB 6684 y en el tribunal local (*Amtsgericht*) de Berlin-Charlottenburg bajo el número HRB 12300, con domicilio social en Wittelsbacherplatz, 2, 80333, Múnich, Alemania, y cuyas acciones están admitidas a negociación en la totalidad de las bolsas de valores de Alemania.

Según se recoge en el Proyecto Común de Fusión, como resultado de la Reorganización del Negocio Eólico, el capital social de Siemens Wind HoldCo ascenderá a sesenta y ocho millones trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta y un euros con quince céntimos de euro (68.318.681,15 euros), dividido en cuatrocientas un millones ochocientas setenta y cuatro mil quinientas noventa y cinco (401.874.595) participaciones sociales, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, modificando el actual valor nominal por participación (de un euro a diecisiete céntimos de euro).

Adicionalmente, en el curso de la Reorganización del Negocio Eólico, podrán convertirse en socios de Siemens Wind HoldCo una o más sociedades del grupo Siemens adicionales a Siemens AG, que

pasarán a ser titulares de acciones de Gamesa en el supuesto de que la fusión llegue a término. Todas las referencias que se hagan en este Informe al Socio Único de Siemens Wind HoldCo se entenderán realizadas, si hubiera más de un socio de Siemens Wind HoldCo como resultado del proceso de Reorganización del Negocio Eólico, a todos los socios de la misma en cada momento.

1.2 Balances de fusión

Según se indica en el Proyecto Común de Fusión, se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los cerrados por Siemens Wind HoldCo y Gamesa a 31 de diciembre de 2015.

El balance de Gamesa a 31 de diciembre de 2015 ha sido formulado por el Consejo de Administración de la compañía y a efectos de lo previsto en el artículo 37 del mismo texto legal, ha sido sometido a verificación por el auditor de cuentas de la entidad, Ernst & Young, S.L. quien, con fecha 25 de febrero de 2016, ha emitido una opinión favorable sobre el mismo. Dicho balance ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el 22 de junio de 2016, en segunda convocatoria y será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la fusión para su aprobación como balance de fusión.

El balance de Siemens Wind HoldCo a 31 de diciembre de 2015 ha sido formulado por su Administrador Único, sometido a verificación voluntaria por el auditor de cuentas, Ernst & Young, S.L. quien, con fecha 13 de julio de 2016, ha emitido una opinión favorable sobre el mismo, y ha sido aprobado por el Socio Único el día 15 de julio de 2016. Dicho balance será sometido a la aprobación del Socio Único de la Sociedad Absorbida cuando éste resuelva sobre la fusión, para su aprobación como balance de fusión.

Dado que la Reorganización del Negocio Eólico tendrá lugar con posterioridad a la fecha del balance de fusión de la Sociedad Absorbida, pero con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, se ha preparado información financiera consolidada pro forma de Siemens Wind HoldCo a 31 de diciembre de 2015 (el "Balance del Negocio Eólico de Siemens"). El Balance del Negocio Eólico de Siemens, que ha sido revisado por Ernst & Young GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft, comprende (i) el balance auditado de Siemens Wind HoldCo a 31 de diciembre de 2015, (ii) el estado combinado auditado de posición financiera del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2015, y (iii) otros ajustes considerados en el Proyecto Común de Fusión. El Balance del Negocio Eólico de Siemens se ha preparado exclusivamente a efectos informativos y no se considerará como balance de fusión de Siemens Wind HoldCo.

No obstante, hay que tener en consideración la evolución del patrimonio de la Sociedad Absorbida hasta la Fecha de Efectividad de la Fusión, según se describe en el apartado 1.6 siguiente.

1.3 Tipo de canje

Según se contempla en el Proyecto Común de Fusión, el tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind HoldCo que, ha sido determinado conforme a lo indicado en el apartado 2 y sobre la base del valor real de sus patrimonios será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada participación de Siemens Wind HoldCo, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

De acuerdo con lo anterior, el Socio Único de Siemens Wind HoldCo tendrá derecho a recibir 401.874.595 nuevas acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

1.4 Dividendo Extraordinario

Adicionalmente, el Proyecto Común de Fusión indica que el Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo (en adelante, el “Dividendo Extraordinario”) por importe máximo de 3,75 euros por acción para aquellas personas físicas o jurídicas que: (i) figuren inscritas en los registros de entidades participantes de IBERCLEAR como accionistas de Gamesa al cierre de la quinta sesión bursátil siguiente a la Fecha de Efectividad de la Fusión y (ii) sean titulares de acciones existentes el día anterior a la Fecha de Efectividad de la Fusión (por tanto, para un máximo de 279.268.787 acciones), que se verá reducido tanto por (i) el dividendo ordinario efectivamente pagado por Gamesa a sus accionistas conforme al reparto de dividendos aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el pasado 22 de junio de 2016 y que ascendió a la cantidad de 0,1524 euros por acción, como por (ii) cualquier otro declarado o efectivamente distribuido por Gamesa a sus accionistas antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión.

El pago del Dividendo Extraordinario de fusión por parte de Gamesa se hará con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición de la compañía, incluidas aquellas generadas como consecuencia de la Fusión.

En relación con este Dividendo Extraordinario debe señalarse que Siemens deberá haber realizado una aportación en efectivo a los fondos propios de Siemens Wind HoldCo de hasta 1.047 millones de euros, aproximadamente.

1.5 Ampliación de capital de la Sociedad Absorbente

Gamesa atenderá al canje de las participaciones de Siemens Wind HoldCo, fijado conforme al tipo de canje establecido en el apartado 1.3 anterior, con acciones de Gamesa de nueva emisión.

El Proyecto Común de Fusión indica que Gamesa ampliará su capital social en sesenta y ocho millones trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta y un euros con quince céntimos de euro (68.318.681,15 euros) mediante la emisión de cuatrocientas un millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientas noventa y cinco (401.874.595) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17 euros) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta, no existiendo derecho de suscripción preferente alguno a favor de los restantes accionistas de Gamesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Gamesa en la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones corresponderá a prima de emisión. En este sentido, tanto el valor nominal de las nuevas acciones como su prima de emisión se desembolsará íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la fusión, de los activos y pasivos de Siemens Wind HoldCo a Gamesa, que adquirirá todos los derechos y obligaciones de dicha compañía por sucesión universal. Las participaciones de Siemens Wind HoldCo quedarán automáticamente extinguidas y amortizadas como consecuencia de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Gamesa solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el Dividendo Extraordinario.

1.6 Patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

Como consecuencia de la fusión por absorción de Siemens Wind HoldCo por Gamesa, aquélla se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Gamesa.

En este sentido, conviene destacar que el importe del patrimonio de la Sociedad Absorbida, cuando la fusión adquiera efectos legales será el resultado de considerar, entre otras, las siguientes magnitudes:

- (i) El valor al que se haya aportado el negocio eólico de Siemens tras el acaecimiento de la Consumación de la Reorganización y el cumplimiento del Umbral de Consumación de la Reorganización.
- (ii) Un importe adicional de hasta 1.047.257.951,25 euros que Siemens se ha comprometido a aportar a la Sociedad Absorbida para hacer frente al pago del Dividendo Extraordinario.
- (iii) La cantidad que resulte de aplicación para compensar los niveles de capital circulante y deuda neta esperados para ambas Sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2016. En este sentido, las Sociedades han acordado que el capital circulante consolidado de referencia a esa fecha de Gamesa será de 506 millones de euros (deudor) y el del negocio eólico de Siemens será de 127 millones de euros negativo (acreedor); mientras que la deuda neta de ambas será igual a cero. Si los importes de la deuda neta y del capital circulante difirieran de los de referencia acordados, se compensará la desviación neta mediante la extracción o inyección por Siemens de efectivo y/o el incremento de deuda neta en el negocio eólico de Siemens para garantizar que el tipo de canje previsto no se vea afectado por esta desviación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9^a de la LME, los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente por el valor neto contable al que estén contabilizados en los libros de Siemens Wind HoldCo en la fecha de efectos contables de la fusión, tal y como se establece en la Sección 7.3 del Proyecto Común de Fusión.

Según se recoge en el contrato de fusión suscrito entre las partes el 17 de junio de 2016, Siemens transferirá su negocio eólico a su valor de mercado o al que figura registrado en sus estados financieros a su discreción. Consecuentemente, el patrimonio contable que muestre la Sociedad Absorbente a la Fecha de Efectividad de la Fusión dependerá de los valores que finalmente se escojan para las correspondientes transferencias, no siendo posible anticipar cual será el criterio seleccionado.

A 31 de diciembre de 2015, el patrimonio neto de la Sociedad Absorbida es el que se desprende de las cuentas anuales auditadas, el cual asciende a la cantidad de 1.324 euros; mientras que el valor contable de los activos netos que constituyen el negocio eólico de Siemens a la misma fecha asciende a un importe negativo de aproximadamente 412 millones de euros, que forman parte del Balance del Negocio Eólico de Siemens al 31 de diciembre de 2015, que muestra unos activos netos de aproximadamente 1.027 millones de euros y que ha sido revisado por Ernst & Young GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft. No obstante lo anterior, considerando las alternativas respecto de la selección del criterio de transferencia del negocio eólico (atendiendo a la documentación que se nos ha facilitado), la aportación en efectivo de Siemens y los ajustes descritos en este apartado, el patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Fecha de Efectividad de la Fusión será significativamente superior al valor nominal del aumento de capital que se aprueba para atender el canje.

1.7 Fecha de efectos contables de la fusión

Según se indica en el Proyecto, la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en particular, conforme a lo establecido en la norma de registro y valoración 19ª.

1.8 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Gamesa

Las acciones que sean emitidas por Gamesa a favor del Socio Único de Siemens Wind HoldCo para atender el canje darán derecho desde la Fecha de Efectividad de la Fusión a participar en las ganancias sociales de Gamesa, en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Gamesa en circulación a dicha fecha; haciéndose constar, no obstante, que el Socio Único de Siemens Wind HoldCo no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de fusión que se apruebe, en su caso, en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la fusión.

1.9 Prestaciones de industria o accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital

En el Proyecto Común de Fusión, y a los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en Gamesa ni en Siemens Wind HoldCo aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Gamesa que se entreguen al Socio Único de Siemens Wind HoldCo como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

1.10 Condiciones suspensivas

La fusión habrá de ser sometida a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa y del Socio Único de Siemens Wind HoldCo (o, en su caso, nuevos socios de la Sociedad Absorbida como consecuencia de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens), de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

De acuerdo con la información recibida, la efectividad de la fusión proyectada queda sujeta a una serie de condiciones suspensivas descritas en la Sección 11 del Proyecto Común de Fusión, cuyo cumplimiento previo es necesario para el otorgamiento de la escritura pública de fusión y su presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia. Dichas condiciones son las siguientes:

- (i) La obtención (ya sea expresa o tácita) de cualesquiera autorizaciones previas que sean necesarias por parte de las autoridades de defensa de la competencia de Brasil, China, la Unión Europea, India, Israel, México, Ucrania y los Estados Unidos de América.
- (ii) El otorgamiento a Siemens por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición de valores obligatoria sobre todas las acciones en circulación de Gamesa tras la consumación de la fusión de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

- (iii) La aprobación de la fusión y del Dividendo Extraordinario de fusión por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa.

Sin perjuicio de lo anterior, Siemens Wind HoldCo podrá en cualquier momento renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a la condición suspensiva descrita en el párrafo (ii) anterior, mediante comunicación a Gamesa por escrito. Gamesa y Siemens podrán, en cualquier momento, alcanzar un acuerdo y renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a las condiciones suspensivas descritas en los apartados (i) y (iii) anteriores.

El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre la fusión, como parte de los acuerdos de fusión, delegar en el Consejo de Administración, quien a su vez, deberá estar facultado para subdelegar en la Comisión Ejecutiva Delegada de Gamesa, la facultad de renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a cualquiera de las condiciones suspensivas indicadas en cualquier momento anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión.

Si cualquiera de las condiciones suspensivas no se cumple (o su cumplimiento no es renunciado) antes de las 17:00 horas locales en Centro Europa (CET) del 31 de octubre de 2017 (en adelante, la “Fecha Límite de las Condiciones”), Siemens o Gamesa podrán, a su sola discreción, resolver el contrato de fusión y, en consecuencia, no seguir adelante con la operación. No obstante, si la ausencia de cumplimiento de alguna de las condiciones suspensivas trae causa del incumplimiento por alguna de las partes de sus respectivas obligaciones, la parte incumplidora no podrá instar la resolución de la fusión.

1.11 Obligaciones de las partes antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión

En el Apartado 12 del Proyecto Común de Fusión se establece que, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de fusión deberán haberse cumplido todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- (i) La Consumación de la Reorganización deberá haber tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización deberá haberse alcanzado.
- (ii) Siemens deberá haber aportado a la Sociedad Absorbente un importe en efectivo equivalente al Dividendo Extraordinario de fusión (a efectos aclaratorios, incluyendo, y sin detracer, la cuantía de cualesquiera dividendos ordinarios), incluyendo cualesquiera déficits de tesorería por la cuantía que está prevista que se distribuya como Dividendo Extraordinario de fusión.
- (iii) Deberán haberse realizado los ajustes en caja o deuda neta derivados de variaciones en la deuda neta y el activo circulante del grupo Gamesa y del negocio eólico de Siemens.

Adicionalmente, en caso de que ocurra una transferencia de valor (“leakage”), entre el 31 de diciembre de 2016 y la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens (en caso de que la transferencia de valor se haya producido en Siemens Wind HoldCo o en el negocio eólico de Siemens) o Gamesa (en caso de que la transferencia de valor se produzca en alguna sociedad del grupo Gamesa) satisfará a la otra parte, a solicitud de ésta, una cantidad en efectivo igual a la cuantía necesaria para garantizar que la parte correspondiente no sufre ningún perjuicio derivado de cualquier transferencia de valor.

2. Métodos de valoración seguidos para la determinación del tipo de canje

Según se recoge en el Proyecto, el tipo de canje ha sido calculado usando metodologías generalmente aceptadas que son objeto de mayor explicación y desarrollo en los Informes de los Administradores que conforme al artículo 33 de la LME han emitido los Órganos de Administración de Gamesa y Siemens Wind HoldCo. Para la determinación de la ecuación de canje, se ha asumido que las obligaciones de las partes descritas en el apartado 1.11 anterior se habrán cumplido en el momento del otorgamiento de la escritura de fusión.

En este sentido, debemos señalar que hemos tenido conocimiento por la información que se nos ha facilitado (fundamentalmente los Informes de Administradores y los de los asesores financieros que han participado en la operación) de los métodos que han sido considerados para la determinación de la ecuación de canje, así como los valores que resultan de la aplicación de los mismos.

Los métodos empleados para la determinación de la ecuación de canje incluyen el descuento de flujos de caja esperados para cada sociedad, el análisis de la contribución relativa atendiendo a los resultados históricos y previstos y la aplicación de múltiplos de mercado, obtenidos de compañías cotizadas que operan en el mismo sector, a variables de referencia como el resultado antes de intereses e impuestos. Adicionalmente, a la hora de valorar la operación se ha tenido en cuenta, entre otras, la creación de valor que se derivaría de las potenciales sinergias resultantes tras la fusión.

Nosotros hemos evaluado y conciliado los resultados obtenidos de la aplicación de los diversos métodos a la luz de sus méritos relativos y la cantidad y calidad de información que se nos ha facilitado y hemos llegado a calcular un rango de tipos de canje entre los que se encuentra el propuesto por los Administradores. Dado que le hemos otorgado un grado similar de confianza a la aplicabilidad de los distintos métodos descritos y a la profundidad y amplitud de la información utilizada en cada método, hemos ponderado los resultados a los que conducen análogamente.

Adicionalmente, hemos considerado que en las sociedades cotizadas se entiende que su valor razonable es su valor de mercado y éste, salvo justificación en contrario se establece por referencia a su cotización bursátil. En este caso, hemos considerado como referencia del valor de Gamesa su cotización antes de que la misma pudiera estar afectada por la noticia de su potencial fusión con Siemens Wind HoldCo, que hemos concluido que correspondería a la fecha anterior a su difusión, el pasado 28 de enero de 2016, de donde resulta un valor de 4.021 millones de euros y la cotización al cierre del día anterior a la fecha del anuncio de la fusión, 16 de junio de 2016, de donde resulta un valor de 4.775 millones de euros.

Si se utiliza como base el precio no afectado de cotización de cierre de Gamesa correspondiente a la sesión bursátil del día 28 de enero de 2016, el valor de Siemens Wind HoldCo, entendido como el valor real de su patrimonio social en base al tipo de canje mencionado en el Proyecto Común de Fusión, ascendería a la cantidad de 5.787 millones de euros. Si se utiliza el precio de cotización de cierre de Gamesa correspondiente a la sesión bursátil del día 16 de junio de 2016, el importe del valor real de Siemens Wind HoldCo, entendido de forma análoga, ascendería a la cantidad de 6.872 millones de euros.

Por otra parte, y en relación con el valor de Siemens Wind HoldCo, hemos apreciado también el patrimonio que se desprende de la consideración de los valores razonables del negocio eólico que ha estimado su Dirección, después de completar la aportación para el Dividendo Extraordinario y considerar los ajustes proyectados sobre capital circulante y deuda neta.

De los análisis anteriores resultan unos porcentajes de participación que varían del 35,8% al 42,2% para los actuales accionistas de Gamesa y del 64,2% al 57,8% para el Socio Único de Siemens Wind HoldCo.

En particular, conviene indicar que, los Administradores de las Sociedades han manifestado que la ecuación de canje propuesta en el Proyecto Común de Fusión resulta razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para cada sociedad, lo cual ha sido confirmado por los respectivos asesores financieros de Gamesa y Siemens:

- (i) Morgan Stanley & Co. International plc, como asesor financiero de Gamesa en la fusión, emitió el 16 de junio de 2016 su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad de que, a dicha fecha, y con base en y sujeción a los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la consideración total a contribuir por Siemens en contraprestación por las acciones de Gamesa que va a recibir de conformidad con el contrato de fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Gamesa.
- (ii) Goldman Sachs AG, como asesor financiero de Siemens en la fusión, emitió su opinión (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Dirección y al Consejo de Vigilancia de Siemens de que, a 17 de junio de 2016, y con base en y sujeción a los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la contraprestación total a aportar por Siemens a cambio de las acciones de Gamesa que reciba Siemens de conformidad con el contrato de fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Siemens.

3. Alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo

Los análisis y comprobaciones efectuadas han tenido como objeto exclusivamente cumplir con lo establecido en el artículo 34.3 de la LME.

A estos efectos, hemos obtenido la documentación e información requeridas y efectuado los procedimientos de revisión que se han considerado necesarios, entre los que cabe destacar por su relevancia:

- Obtención y análisis de la siguiente información relativa a la operación:
 - Contrato de fusión suscrito entre Gamesa y Siemens de fecha 17 de junio de 2016.
 - Proyecto Común de Fusión por absorción entre Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. como Sociedad Absorbente y Siemens Wind HoldCo, S.L. como Sociedad Absorbida, firmado por los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión.
 - Informes de Administradores de las Sociedades sobre el Proyecto Común de Fusión.
 - Balances de fusión a 31 de diciembre de 2015 y sus respectivos informes de auditoría, así como el Balance del Negocio Eólico de Siemens (tal y como dicho término se define en el apartado 1.2 anterior) y el informe sobre su revisión.
 - Cuentas anuales auditadas, individuales y consolidadas, en su caso, de Gamesa correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015 y de Siemens AG a 30 de septiembre de 2015 y de la Sociedad Absorbida a 31 de diciembre de 2015.

- Cuentas anuales abreviadas de Siemens Wind HoldCo, S.L. correspondientes al periodo comprendido entre el 14 de enero de 2015 (fecha de constitución de la sociedad) y 31 de diciembre de 2015 junto con el informe de auditoría independiente.
- Balances de situación indicativos de Siemens Wind HoldCo, S.L. estimando la evolución del mismo en las diferentes etapas de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens, preparados por su Dirección.
- Estados financieros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2016 de Siemens AG.
- Informes de índole económica y jurídico/fiscal que se refieren al Proyecto Común de Fusión presentados a los Administradores en relación con la operación de fusión prevista.
- Información bursátil relativa la cotización de las acciones de Gamesa.
- Información bursátil relativa a cotizaciones de compañías comparables a Gamesa y Siemens Wind HoldCo.
- Información pública disponible relativa a transacciones de acciones de compañías similares a Gamesa y Siemens Wind HoldCo.
- Proyecciones financieras consolidadas de Gamesa y proyecciones de Siemens Wind HoldCo para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019 (antes y después de sinergias), preparadas por las respectivas Direcciones de las Sociedades.
- Hechos relevantes remitidos por Gamesa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los últimos doce meses.
- Acuerdos previos entre accionistas y/o con las Sociedades que pudieran estar relacionados con la operación o tener un impacto en la valoración de las Sociedades. En particular, (i) el contrato de alianza estratégica firmado entre Siemens y Gamesa, (ii) el contrato estratégico de suministro y el acuerdo sobre las garantías de Siemens sobre el negocio combinado y el acuerdo entre accionistas de Iberdrola Participaciones, S.A.U. e Iberdrola, S.A. con Siemens y (iii) la información recibida en relación con los acuerdos firmados por entre otros Areva Energies Renouvelables SAS (en adelante, "Areva") y Gamesa Energía, S.A. Unipersonal (en adelante, "Gamesa Energía") con fecha 17 de junio de 2016 en relación con las opciones de venta y compra de Adwen Offshore, S.L. (en adelante, "Adwen").
- Documentación relativa a la firma de los contratos de la Reorganización tal y como se ha descrito en el apartado 1(i).
- Propuesta de modificación de estatutos sociales de Gamesa.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas de Gamesa llevadas a cabo entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de emisión de este Informe.
- Actas del Administrador Único y del Socio Único de Siemens Wind HoldCo suscritas entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de emisión de este Informe.

- Obtención y análisis del soporte de las valoraciones empleadas en el proceso de revisión de la operación:
 - Mantenimiento de reuniones con la Dirección de las Sociedades y los asesores a efectos de entender los enfoques de valoración empleados, las principales hipótesis consideradas y el soporte de las mismas.
 - Análisis de la adecuación de los métodos empleados y su correcta aplicación:
 - (i) Análisis de las metodologías utilizadas para la valoración relativa de Gamesa y Siemens Wind HoldCo, basadas tanto en Descuento de Flujos de Caja como en múltiplos de compañías comparables cotizadas.
 - (ii) Análisis de las recomendaciones de precios objetivo, publicados por los analistas de renta variable sobre Gamesa y comprobación de que las recomendaciones y precios objetivo utilizados en las valoraciones pertenezcan tanto a periodos anteriores como posteriores al anuncio de la operación y de que la evolución de los precios objetivo se ha analizado en términos absolutos y relativos. De igual forma se han considerado las valoraciones de los analistas de mercado referentes únicamente al negocio eólico de Siemens.
 - (iii) Análisis de la contribución de cada sociedad en la entidad resultante y comprobación de que éste se ha realizado en base a métricas financieras para Gamesa y Siemens Wind HoldCo a partir de sus últimos estados financieros y sus respectivos planes de negocio.
 - (iv) Análisis sobre el impacto positivo de las sinergias y la creación de valor en el medio o largo plazo para Gamesa y Siemens Wind HoldCo y contraste con la opinión de Gamesa y Siemens Wind HoldCo en cuanto a los beneficios netos derivados de las sinergias, después de costes de ejecución.
 - (v) Análisis de sensibilidad sobre las variables más significativas que pudieran afectar a los negocios de Gamesa y de Siemens Wind HoldCo, y por tanto a los valores estimados de la Sociedad Absorbida y en la correspondiente ecuación de canje.
 - (vi) Identificación de las principales dificultades de los ejercicios de valoración.
 - Análisis de la evolución esperada del patrimonio de Siemens Wind HoldCo durante el proceso de fusión, considerando el balance de fusión a 31 de diciembre de 2015 y su respectivo informe de auditoría, el balance del negocio eólico de Siemens tras la Reorganización del Negocio Eólico (“*carve-out*”), la aportación que realizará el Socio Único de Siemens Wind HoldCo y el cálculo de la compensación de los niveles de capital circulante y deuda neta esperados para ambas Sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2016 de acuerdo con la información disponible.
 - Evaluación de los acuerdos relativos al gobierno corporativo.
 - Análisis de la correspondencia entre el valor atribuido al patrimonio de la Sociedad Absorbida y el aumento de capital en la Sociedad Absorbente.

- Análisis de hechos posteriores:
 - Información de la Dirección de las Sociedades sobre acontecimientos de importancia que pudieran haber afectado a las sociedades objeto de la fusión en el período comprendido entre la fecha de los balances auditados y la fecha del Informe. En particular, se ha requerido información relacionada con los estados financieros posteriores disponibles de las Sociedades, evolución de los pasivos contingentes y compromisos hasta la fecha de nuestro Informe.
- Obtención de confirmaciones formales:
 - Obtención de una carta de los auditores de las Sociedades donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento ningún hecho posterior a la fecha de emisión de sus informes de auditoría de los balances de 31 de diciembre de 2015 de Gamesa y Siemens Wind HoldCo que, de acuerdo con las normas profesionales de auditoría, implique la necesidad de modificar los mismos.
 - Obtención de una carta de representación de los Administradores de Gamesa y Siemens Wind HoldCo en la que se ratifica la bondad y veracidad de toda la información facilitada, así como la manifestación expresa de haber tenido en cuenta todos los factores relevantes que pudieran afectar a la operación y confirmación de la inexistencia de hechos posteriores que pudieran tener alguna incidencia en la operación hasta la fecha de emisión del presente Informe.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido como objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las ya mencionadas en el apartado 1 del presente Informe y referida a los requisitos del artículo 34.3 de la LME. Por ello, como Experto Independiente no nos pronunciamos sobre estos asuntos, al no ser objeto de nuestro encargo.

Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada proporcionada por la Dirección de las Sociedades. En la realización del mismo, hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información. Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera incluida en este documento. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés que le hubieran sido reportados.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión y evaluación de la situación fiscal, medioambiental, legal o laboral. Por lo tanto, si existiesen riesgos derivados de dichas situaciones, no han sido considerados en el presente Informe.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de las Sociedades, a los accionistas o socios de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de acciones de dichas compañías.

Asimismo, nuestro alcance no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades, ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar, ni analizar la decisión de negocio para proceder con la operación de fusión.

4. Dificultades especiales del encargo

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración lleva implícitos factores objetivos y factores subjetivos que implican juicio y que, por tanto, los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia para las partes implicadas en la transacción, por lo que no podemos asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones de nuestro trabajo.

El alcance de nuestro análisis de la ecuación de canje se basa fundamentalmente en el análisis del valor relativo de las Sociedades y de sus acciones y participaciones, respectivamente. Por tanto, dicho trabajo no constituye necesariamente una opinión sobre los valores absolutos utilizados para determinar la ecuación de canje mencionada anteriormente, ni debe considerarse como tal. Los valores de Siemens Wind HoldCo y Gamesa han sido calculados por dichas Sociedades y sus asesores financieros aplicando los diversos métodos de valoración, anteriormente resumidos, con el fin de determinar dicha ecuación de canje, por lo que podrían variar considerablemente, ya que dependen de los métodos específicos considerados y su aplicación por parte de los Administradores de las Sociedades que se fusionan.

El método de descuento de flujos de caja libre se basa en proyecciones financieras considerando hipótesis definidas por las circunstancias actuales y su esperado desarrollo. Dada la incertidumbre inherente en toda información relativa al futuro, es posible que determinadas hipótesis no se materialicen de la forma definida inicialmente y podrían producirse hechos imprevistos. Además, generalmente, habrá discrepancias entre los resultados proyectados y los que se produzcan realmente y tales diferencias pueden ser materiales.

En relación con las metodologías de múltiplos de sociedades cotizadas utilizadas, en su caso, para contrastar el valor relativo de Siemens Wind HoldCo y Gamesa, los análisis efectuados se han basado en un estudio global de las principales compañías cotizadas que operan en el sector. Como suele ser habitual en este tipo de análisis, las compañías identificadas pueden mantener diferencias significativas con los negocios a valorar en aspectos tales como la actividad desarrollada, estructura de costes y márgenes, ámbito geográfico de actuación, apalancamiento financiero y expectativas de crecimiento del negocio y rentabilidad, entre otros.

Por otra parte debe considerarse que al encontrarnos en una operación entre sociedades independientes y en el contexto de un mercado abierto, pueden existir precios diferentes para un negocio en particular debido a, entre otros, factores subjetivos como el poder de negociación entre las partes o las distintas percepciones de las perspectivas futuras del negocio objeto de valoración.

Existen una serie de elementos, referidos tanto al marco temporal en el que se ubica la emisión de este Informe como a las propias características de los negocios y metodologías seguidas por los Administradores en su valoración, que podrían condicionar la operación y, por tanto, la ecuación de canje que se determina en el Proyecto Común de Fusión. En especial, quisiéramos destacar los siguientes asuntos:

- A la fecha de emisión de este Informe, Siemens no ha finalizado la Reorganización, ni se ha ejecutado la aportación de efectivo para el pago del Dividendo Extraordinario ni se puede estimar con precisión el ajuste que se derivará de la compensación de los niveles de capital circulante y deuda neta para ambas Sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2016, ni tampoco se puede anticipar el potencial perjuicio que pudiera derivarse de cualquier transferencia de valor (leakage) por parte de las Sociedades. No obstante, se han arbitrado una serie de mecanismos que impiden que la ecuación de canje varíe como consecuencia de que no se pudiera consumir en su integridad la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens o de que se alteren las bases que han servido para su cálculo. Por tanto, en nuestra conclusión hemos asumido que el proceso se ejecuta según se detalla en el Proyecto Común de Fusión contando con la efectividad de los ajustes y garantías establecidos.

- En el contexto de las negociaciones con Siemens, Gamesa y Areva alcanzaron acuerdos el 17 de junio de 2016 por los cuales: (i) Areva eliminaba restricciones de exclusividad y no competencia existentes en Adwen; y (ii) Gamesa Energía otorgaba a Areva, entre otras alternativas, opciones de compra y de venta sobre las participaciones de Areva y Gamesa Energía en Adwen. El día 14 de Septiembre de 2016, Areva ejecutó su opción de venta de su participación en Adwen cuya efectividad está condicionada a la obtención de la autorización de las autoridades de la competencia en Alemania. Los acuerdos alcanzados con Areva han sido tenidos en consideración por los Administradores en la determinación de la ecuación de canje prevista en la fusión.
- Para poder completar la fusión, Gamesa debe obtener una serie de autorizaciones previas, ya sean expresas o tácitas, por parte de las autoridades de defensa de la competencia en Brasil, China, la Unión Europea, India, México, Ucrania y los Estados Unidos de América, las cuales podrían establecer condicionantes a la integración de los negocios de ambas Sociedades cuyo potencial impacto no es posible evaluar en este momento.
- Según hemos indicado, en las sociedades cotizadas se entiende que su valor razonable es su valor de mercado y éste, salvo justificación en contrario se establece por referencia a su cotización bursátil. A la fecha de este Informe no es posible determinar si en la Fecha de Efectividad de la Fusión, existirá algún argumento que justifique que el valor de mercado de Gamesa sea diferente a su valor de cotización.

Las Sociedades desarrollan una parte de su actividad en países de los denominados “emergentes” cuya historia económica hace suponer que están expuestas a riesgos políticos y económicos cuya potencial repercusión no es posible evaluar. Igualmente, las Sociedades están expuestas a riesgo cambiario dado que las divisas en las que se denominan parte de sus operaciones han mostrado una volatilidad significativa recientemente. No es posible prever el impacto que alguna de estas circunstancias pudiese tener sobre el patrimonio de las Sociedades si se materializasen.

Una parte significativa de la actividad de las Sociedades se desarrolla en el marco de contratos a largo plazo con precio fijo, otorgados en base a ofertas competitivas. Los márgenes de beneficios en dichos contratos pueden variar con respecto a primeras estimaciones, como consecuencia de cambios en costes y productividad por encima de su término, tales como problemas técnicos imprevistos en el equipo suministrado, cambios en el coste de componentes, materiales o mano de obra, dificultades en la obtención de financiación adecuada o de las licencias o permisos administrativos pertinentes, modificaciones de proyectos que implican costes imprevistos, retrasos causados por condiciones climáticas desfavorables e incumplimientos por parte de proveedores o subcontratistas. Las Sociedades también han de contar con retrasos causados por condiciones o circunstancias imprevistas y que se encuentran bajo protección en concepto de fuerza mayor. Si bien los recursos y experiencia de las Sociedades les permiten llevar a cabo una estimación precisa y un control efectivo de costes, en determinados proyectos han existido retrasos y sanciones ocasionados por distintos factores, por lo que no es posible asegurar que las carteras de contratos de las Sociedades que se han utilizado para evaluar la contribución relativa de las mismas tengan en el futuro la rentabilidad esperada.

Adicionalmente, debe considerarse que las Sociedades conceden garantías temporales para sus productos e instalaciones cuya cobertura incluye generalmente los diseños defectuosos, materiales y mano de obra, así como determinadas especificaciones en relación con el volumen de energía y el funcionamiento de sus turbinas eólicas. A la vista de dichas consideraciones, es política de las Sociedades contar con provisiones adecuadas para cubrir eventuales reclamaciones. Si bien dichas provisiones han sido suficientes hasta la fecha para cubrir reclamaciones anteriores, en su caso, no es posible asegurar la suficiencia de las mismas, por lo que, en el contrato de fusión se han incluido determinadas coberturas e indemnidades adicionales sobre los saldos contables que figuraban en

los balances al 31 de diciembre de 2015. Un defecto en alguno de los grandes proyectos que están llevando a cabo las Sociedades podría tener un efecto negativo en la actividad de las Sociedades, sus resultados o su situación financiera.

Por último, quisiéramos señalar que los gobiernos de muchos países fomentan y apoyan la utilización de energía eólica con vistas a la utilización de fuentes de energías renovables de tal manera que la industria de energía eólica depende en gran medida de los programas de ayuda gubernamentales, que generalmente adoptan la forma de subvenciones en las tarifas de electricidad generada por turbinas eólicas o incentivos y deducciones fiscales para las inversiones realizadas en el sector de producción de energía eólica. Dichos programas se basan frecuentemente en planes a medio y largo plazo a nivel nacional de capacidad instalada acumulada para la generación de energía eólica. Aunque la industria prevé que la concesión de ayudas gubernamentales en este sector en el futuro se mantenga o incremente, la materialización de las mismas dependerá de la adopción efectiva de medidas concretas por parte de los países que han asumido objetivos en este sentido. Históricamente, la falta o disminución de apoyo gubernamental en un determinado mercado ha tenido generalmente un impacto negativo en el tamaño del mercado del país afectado.

5. Conclusión

De acuerdo con las bases de información utilizadas y procedimientos aplicados, todo ello descrito en los apartados anteriores, y sujeto a las dificultades especiales de valoración sobre las conclusiones de nuestro trabajo mencionadas en el apartado 4 anterior, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente, consideramos que:

- Los métodos seguidos por los Administradores de las Sociedades para establecer el tipo de canje y los rangos de valores a los que estos conducen, que han sido objeto de explicación y desarrollo en los Informes de Administradores, son adecuados y razonables, en el contexto de la fusión propuesta y las circunstancias de la operación planteada, estando justificado el tipo de canje previsto en el Proyecto Común de Fusión, por el que el Socio Único de Siemens Wind HoldCo tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% de capital social de Gamesa tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.
- Según se informa en el Proyecto Común de Fusión, (i) el balance de fusión de la Sociedad Absorbente se corresponde con el contenido en las cuentas anuales de Gamesa relativas al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 y (ii) el balance de fusión de la Sociedad Absorbida se corresponde con el contenido en las cuentas anuales de Palmerdale S.L. (antigua denominación de Siemens Wind HoldCo) relativas al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, el patrimonio de la Sociedad Absorbida vendrá determinado sobre la base del valor del negocio eólico de Siemens a la Fecha de Efectividad de la Fusión, que será transferido a Siemens Wind HoldCo principalmente a su valor razonable. A efectos exclusivamente informativos, el Administrador Único de Siemens Wind HoldCo ha preparado información financiera consolidada pro forma de Siemens Wind HoldCo a 31 de diciembre de 2015 que muestra unos activos netos de aproximadamente 1.027 millones de euros y que ha sido revisada por Ernst & Young GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft. Dicha información financiera consolidada pro forma comprende (i) el balance auditado de Siemens Wind HoldCo a 31 de diciembre de 2015, (ii) el estado combinado auditado de posición financiera del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2015, y (iii) los ajustes considerados en el Proyecto Común de Fusión. En este sentido, debe indicarse que, con anterioridad a la fecha de emisión de este Informe, se ha llevado a cabo la firma de los contratos de la Reorganización a que hace referencia el

apartado 1(i) anterior por los que se transmitirá una parte significativa del negocio eólico de Siemens a la Sociedad Absorbida directa o indirectamente y que, con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, se deberá haber cumplido con las obligaciones referidas en el apartado 1.11 anterior.

Por lo que se refiere a la ampliación de capital, a la Fecha de Efectividad de la Fusión, Gamesa ampliará su capital social en sesenta y ocho millones trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta y un euros con quince céntimos (68.318.681,15 euros) mediante la emisión de 401.874.595 nuevas acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas.

En cuanto a la prima de emisión de la referida ampliación de capital, a la fecha de este Informe no es posible su determinación por cuanto que, como se ha indicado anteriormente, dependerá del valor del patrimonio neto de la Sociedad Absorbida que Gamesa reciba a consecuencia de la Fusión, ya que, de conformidad con lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Gamesa en la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones corresponderá a prima de emisión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como su prima de emisión se desembolsará íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en la Fecha de Efectividad de la Fusión, de los activos y pasivos de Siemens Wind HoldCo a Gamesa, que adquirirá la totalidad de los derechos y obligaciones de dicha compañía por sucesión universal.

En cualquier caso, considerando el patrimonio de la Sociedad Absorbida incluido en el Balance del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta las garantías y ajustes considerados en el Proyecto Común de Fusión, el valor de dicho patrimonio será igual, al menos al importe del aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad del tipo de canje propuesto y los criterios de valoración del patrimonio a aportar.

Este Informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo requerido en el nombramiento de experto independiente relativo a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Muy atentamente,

Anexo 6
Estatutos sociales de Gamesa tras la efectividad de la Fusión



Estatutos de la Sociedad Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

(~~Texto~~ Propuesta de texto refundido a ser aprobado por la Junta General de Accionistas ~~de 8 de mayo de 2015~~ que resuelva sobre la fusión por absorción de Siemens Wind HoldCo, S.L. Sociedad Unipersonal por parte de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. con efectos desde la consumación de la fusión)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Denominación y domicilio social	5
Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo	5
Artículo 3.- Interés social	5
Artículo 4.- Objeto social	5
Artículo 5.- El Grupo Gamesa	6
Artículo 6.- Duración	6
CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS	6
Artículo 7.- Capital social	6
Artículo 8.- Las acciones	7
Artículo 9.- Condición de accionista.	7
Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad	7
CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL	7
Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social	7
CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES	9

Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores	9
TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
Artículo 13.- Junta General de Accionistas	9
Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas	9
Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 16.- Derecho de información del accionista	11
Artículo 17.- Lugar de celebración	12
Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas	12
Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas	13
Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas	14
Artículo 22.- Lista de asistentes	14
Artículo 23.- Deliberación y votación	14
Artículo 24.- Emisión de voto a distancia	15
Artículo 25.- Conflictos de interés	15
Artículo 26.- Adopción de acuerdos	16
Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones	16
TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	16
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	16
Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad	16

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
Artículo 29. De la administración de la Sociedad	17
Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros	17
Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.	18
Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	18
Artículo 33.- Competencias y funciones	19
Artículo 34.- Delegación de facultades	20
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración	20
Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada	21
Artículo 37.- Comisiones Consultivas	21
Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración	22
Artículo 39.- El consejero coordinador	23
Artículo 40. Consejero delegado	23
Artículo 41. Secretario y vicesecretario	23
CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO	23
Artículo 42.- Categorías de los consejeros	23
Artículo 43. Obligaciones generales del consejero	24
Artículo 44.- Duración del cargo	24
Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración	24

Artículo 46.- Facultades de información	26
TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA	26
Artículo 47.- Transparencia e información corporativa	26
Artículo 48.- Página web corporativa	26
TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	26
Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales	26
Artículo 50. Auditores de cuentas	27
Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos	27
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	27
Artículo 52.- Disolución y liquidación	27
TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL	28
Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos	28

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denominará "Gamesa Corporación Tecnológica, S.A." ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**").
2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.

Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los "**Estatutos**") y por las demás normas integrantes de su gobierno corporativo.
2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría ~~y~~, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las "**Normas de Gobierno Corporativo**").
3. Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Interés social

Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.

Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:
 - a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
 - b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
 - c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.
2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.
3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Gamesa

1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el "**Grupo Gamesa**" o el "**Grupo**").
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo Gamesa se define sobre las siguientes bases:
 - a) Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y
 - b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de ~~CUARENTA Y SIETE CIENTO QUINCE~~ MILLONES ~~CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCOSETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO~~ MIL ~~SEISCIENTOS NOVENTA Y TRESTRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO~~ EUROS Y ~~SETENTANOVENTA Y NUEVECUATRO~~ CÉNTIMOS (~~47.475.693,79~~ ~~115.794.374,94~~ €), representado por ~~279.268.787~~~~681.143.382~~ acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al ~~279.268.787~~~~681.143.382~~, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Condición de accionista.

1. Cada acción de Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente.

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.
2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo y con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario frente al interés particular de cada accionista.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con

cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.
4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.
5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 51 de estos Estatutos.

8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
- f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
- h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;

- l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
- m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
- n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;
- o) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.

Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.
3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
 - b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y
 - c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
5. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
6. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.

Artículo 16.- Derecho de información del accionista

1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.
5. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.
6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.

Artículo 17.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio.

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto en igualdad de condiciones.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, y autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.
4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación.
5. El Reglamento de la Junta General de Accionistas regulará los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; y en su defecto la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.
4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Artículo 22.- Lista de asistentes

1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.
4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.
5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.
6. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 25.- Conflictos de interés

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y
 - c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones

1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo

2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. De la administración de la Sociedad

1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo.
2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad.

Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.

2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.

3. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
4. No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
 - a) Las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.
 - b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.
 - d) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.
5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de al menos un tercio de sus miembros. Si previa solicitud al presidente del Consejo de Administración, este sin causa justificada no lo hubiere convocado en el plazo de un mes podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.
3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. Podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su Grupo.
4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.
5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes:
 - a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.
 - b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Gamesa.
 - d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
 - e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.

- f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.
- g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas
- h) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.
- i) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.
- j) Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información,

asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría ~~y~~, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las "**Comisiones Consultivas**").
3. Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la propia Comisión. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración.
2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría ~~y~~, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría ~~y~~, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
3. Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
 - b) Velar, con la colaboración del secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;
 - c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;
 - d) Salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.
5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 39.- El consejero coordinador

1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar

parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración.

2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades que se incluyan en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 40. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.

Artículo 41. Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán o no ser consejeros, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 42.- Categorías de los consejeros

1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.

2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley.
3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección.

Artículo 43. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero.
3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 44.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.

2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración

1. El cargo de consejero será remunerado.

2. Los consejeros percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:

- a) Una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y
- b) Dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las comisiones de las que forme parte el consejero.

3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.

4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
- b) La pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
- c) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como su dedicación a la Sociedad.

5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del

ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.

6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.
7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 46.- Facultades de información

1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder a todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad.
3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47.- Transparencia e información corporativa

La Sociedad promoverá la información continua, permanente, transparente y adecuada a sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.

Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.
2. La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir.

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural.
2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

Artículo 50. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el Informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.
2. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.
4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
5. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad.

6. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 52.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero.